



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año II - Nº 287

**Quito, viernes 11 de
julio de 2014**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país desde
el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

370	Nómbrese al señor Luis Humberto Vinuesa Rodríguez, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente del Ecuador ante el Gobierno de la República de Azerbaiján	2
	Dáse de baja a varios funcionarios de las Fuerzas Armadas:	
371	Señor CPNV-EM Bolívar Fernando Álvarez Vela	3
372	Señor CPNV-EMS Schubert Vladimir Suing Jaramillo	3
373	Señor CPNV-EM Washington Iván Arboleda Montenegro	4
374	Señor CPNV-EM Jorge Patricio Ramón Alarcón ..	5
375	Señor CPNV-EMC Hugo Daniel Ricaurte Caravías	6
376	Señor CPNV-EMC Guillermo Fernando Carrión Espinoza	6
377	Señor CPNV-EMC Marcelo Vinicio Maldonado Castro	7

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL INTERIOR

4294	Legalízase la comisión de servicios de la Ab. María Dolores Cevallos Díaz, Directora de Asuntos Internacionales y otra	8
4295	Dispónese a la Dra. Carina Arguello Moscoso, Subsecretaria de Seguridad Interna, subrogue las funciones de Ministro del Interior	9

Quito 30 de junio del 2014, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

N° 371

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que el artículo 65 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas dispone que la situación militar se establecerá: "a) Para los Oficiales Generales, y dentro de los Oficiales Superiores a los Coroneles y Capitanes de Navío, por Decreto Ejecutivo";

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 323 del 16 de mayo de 2014, el señor Oficial Superior CPNV-EM ÁLVAREZ VELA BOLÍVAR FERNANDO fue colocado en situación jurídica de disponibilidad con fecha 20 de diciembre de 2013, de conformidad con la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, artículo 76 que señala: El militar será puesto en disponibilidad, por una de las siguientes causas: "f) Por no haber cumplido los requisitos establecidos en la presente ley para ascenso al inmediato grado superior";

Que el señor CPNV-EM ÁLVAREZ VELA BOLÍVAR FERNANDO, con fecha 30 de enero de 2014, ha presentado en la Comandancia General de Marina, la solicitud de baja voluntaria directa para dejar de pertenecer al servicio activo de las Fuerzas Armadas con fecha 28 de febrero de 2014, conforme dispone el Art. 87 letra a) de la Ley de Personal de Fuerzas Armadas, renunciando en forma expresa a una parte del tiempo de disponibilidad, de conformidad con el artículo 75 de la invocada ley;

Que el Consejo de Oficiales Almirantes mediante Resolución CONALM N° 2014-016, Resuelve el cambio de situación militar del señor Oficial que se menciona en el considerando anterior, "CAMBIO DE LA SITUACIÓN MILITAR AL DE SERVICIO PASIVO "BAJA" con fecha 28 de febrero del 2014;

Que el señor Comandante General de Marina mediante oficio N° AE-COGMARPER-2014-055-O-OF de 17 de marzo de 2014, ha remitido al Ministerio de Defensa Nacional la documentación respectiva para que se canalicé el pedido de baja de mencionado señor Oficial Superior, de conformidad con el artículo 87 letra a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas;

En ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 147, número 5) de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 65 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a pedido de la señora Ministra de Defensa Nacional, previa solicitud del Comandante General de Marina;

Decreta:

Art. 1 Dar de baja del servicio activo de las Fuerzas Armadas con fecha 28 de febrero de 2014 por solicitud voluntaria, y renuncia expresa al tiempo de disponibilidad de conformidad con los artículos 87 letra a) y 75 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, al señor CPNV-EM ÁLVAREZ VELA BOLÍVAR FERNANDO.

Art. 2 De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la señora Ministra de Defensa Nacional.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito a 27 de junio de 2014.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra de Defensa Nacional.

Quito 30 de junio del 2014, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

N° 372

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que el artículo 65 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas dispone que la situación militar se establecerá: "a) Para los Oficiales Generales, y dentro de los Oficiales Superiores a los Coroneles y Capitanes de Navío, por Decreto Ejecutivo";

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 323 del 16 de mayo de 2014, el señor Oficial Superior CPNV-EMS SUING JARAMILLO SCHUBERT VLADIMIR fue colocado en

situación jurídica de disponibilidad con fecha 20 de diciembre de 2013, de conformidad con la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, artículo 76 que señala: El militar será puesto en disponibilidad, por una de las siguientes causas: “f) Por no haber cumplido los requisitos establecidos en la presente ley para ascenso al inmediato grado superior”;

Que el señor CPNV-EMS SUING JARAMILLO SCHUBERT VLADIMIR, con fecha 04 de febrero de 2014, ha presentado en la Comandancia General de Marina, la solicitud de baja voluntaria directa para dejar de pertenecer al servicio activo de las Fuerzas Armadas con fecha 28 de febrero de 2014, conforme dispone el Art. 87 letra a) de la Ley de Personal de Fuerzas Armadas, renunciando en forma expresa a una parte del tiempo de disponibilidad, de conformidad con el artículo 75 de la invocada ley;

Que el Consejo de Oficiales Almirantes mediante Resolución CONALM N° 2014-017, Resuelve el cambio de situación militar del señor Oficial que se menciona en el considerando anterior, “CAMBIO DE LA SITUACIÓN MILITAR AL DE SERVICIO PASIVO “BAJA” con fecha 28 de febrero del 2014;

Que el señor Comandante General de Marina mediante oficio N° AE-COGMARPER-2014-055-O-OF de 17 de marzo de 2014, ha remitido al Ministerio de Defensa Nacional la documentación respectiva para que se canalice el pedido de baja de mencionado señor Oficial Superior, de conformidad con el artículo 87 letra a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas;

En ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 147, número 5) de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 65 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a pedido de la señora Ministra de Defensa Nacional, previa solicitud del Comandante General de Marina;

Decreta:

Art. 1 Dar de baja del servicio activo de las Fuerzas Armadas con fecha 28 de febrero de 2014 por solicitud voluntaria, y renuncia expresa al tiempo de disponibilidad de conformidad con los artículos 87 letra a) y 75 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas al señor CPNV-EMS SUING JARAMILLO SCHUBERT VLADIMIR.

Art. 2 De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la señora Ministra de Defensa Nacional.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito a 27 de junio de 2014.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra de Defensa Nacional.

Quito 30 de junio del 2014, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

N° 373

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que el artículo 65 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas dispone que la situación militar se establecerá: “a) Para los Oficiales Generales, y dentro de los Oficiales Superiores a los Coroneles y Capitanes de Navío, por Decreto Ejecutivo”;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 323 del 16 de mayo de 2014, el señor Oficial Superior CPNV-EM ARBOLEDA MONTENEGRO WASHINGTON IVÁN fue colocado en situación jurídica de disponibilidad con fecha 20 de diciembre de 2013, de conformidad con la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, artículo 76 que señala: El militar será puesto en disponibilidad, por una de las siguientes causas: “f) Por no haber cumplido los requisitos establecidos en la presente ley para ascenso al inmediato grado superior”;

Que el señor CPNV-EM ARBOLEDA MONTENEGRO WASHINGTON IVÁN, con fecha 06 de febrero de 2014, ha presentado en la Comandancia General de Marina, la solicitud de baja voluntaria directa para dejar de pertenecer al servicio activo de las Fuerzas Armadas con fecha 28 de febrero de 2014, conforme dispone el Art. 87 letra a) de la Ley de Personal de Fuerzas Armadas, renunciando en forma expresa a una parte del tiempo de disponibilidad, de conformidad con el artículo 75 de la invocada ley;

Que el Consejo de Oficiales Almirantes mediante Resolución CONALM N° 2014-023, Resuelve el cambio de situación militar del señor Oficial que se menciona en el considerando anterior, “CAMBIO DE LA SITUACIÓN MILITAR AL DE SERVICIO PASIVO “BAJA” con fecha 28 de febrero del 2014;

Que el señor Comandante General de Marina mediante oficio N° AE-COGMARPER-2014-055-O-OF de 17 de marzo de 2014, ha remitido al Ministerio de Defensa Nacional la documentación respectiva para que se canalice

el pedido de baja de mencionado señor Oficial Superior, de conformidad con el artículo 87 letra a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas;

En ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 147, número 5) de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 65 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a pedido de la señora Ministra de Defensa Nacional, previa solicitud del Comandante General de Marina;

Decreta:

Art. 1 Dar de baja del servicio activo de las Fuerzas Armadas con fecha 28 de febrero de 2014, por solicitud voluntaria y renuncia expresa al tiempo de disponibilidad de conformidad con los artículos 87 letra a) y 75 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, al señor CPNV-EM ARBOLEDA MONTENEGRO WASHINGTON IVÁN.

Art. 2 De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la señora Ministra de Defensa Nacional.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito a 27 de junio de 2014.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra de Defensa Nacional.

Quito 30 de junio del 2014, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

N° 374

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que el artículo 65 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas dispone que la situación militar se establecerá: “a) Para los Oficiales Generales, y dentro de los Oficiales Superiores a los Coroneles y Capitanes de Navío, por Decreto Ejecutivo”;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 323 del 16 de mayo de 2014, el señor Oficial Superior CPNV-EM RAMÓN ALARCÓN JORGE PATRICIO fue colocado en situación jurídica de disponibilidad con fecha 20 de diciembre de 2013, de conformidad con la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, artículo 76 que señala: El militar será puesto en disponibilidad, por una de las siguientes causas: “f) Por no haber cumplido los requisitos establecidos en la presente ley para ascenso al inmediato grado superior”;

Que el señor CPNV-EM RAMÓN ALARCÓN JORGE PATRICIO, con fecha 07 de febrero de 2014, ha presentado en la Comandancia General de Marina, la solicitud de baja voluntaria directa para dejar de pertenecer al servicio activo de las Fuerzas Armadas con fecha 28 de febrero de 2014, conforme dispone el Art. 87 letra a) de la Ley de Personal de Fuerzas Armadas, renunciando en forma expresa a una parte del tiempo de disponibilidad, de conformidad con el artículo 75 de la invocada ley;

Que el Consejo de Oficiales Almirantes mediante Resolución CONALM N° 2014-018, Resuelve el cambio de situación militar del señor Oficial que se menciona en el considerando anterior, “CAMBIO DE LA SITUACIÓN MILITAR AL DE SERVICIO PASIVO “BAJA” con fecha 28 de febrero del 2014;

Que el señor Comandante General de Marina mediante oficio N° AE-COGMAR-PER-2014-055-O-OF de 17 de marzo de 2014, ha remitido al Ministerio de Defensa Nacional la documentación respectiva para que se canalice el pedido de baja de mencionado señor Oficial Superior, de conformidad con el artículo 87 letra a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas;

En ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 147, número 5) de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 65 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a pedido de la señora Ministra de Defensa Nacional, previa solicitud del Comandante General de Marina;

Decreta:

Art. 1 Dar de baja del servicio activo de las Fuerzas Armadas con fecha 28 de febrero de 2014 por solicitud voluntaria, y renuncia expresa al tiempo de disponibilidad de conformidad con los artículos 87 letra a) y 75 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, al señor CPNV-EM RAMÓN ALARCÓN JORGE PATRICIO.

Art. 2 De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la señora Ministra de Defensa Nacional.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito a 27 de junio de 2014.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra de Defensa Nacional.

Quito 30 de junio del 2014, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

N° 375

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que el artículo 65 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas dispone que la situación militar se establecerá: “a) Para los Oficiales Generales, y dentro de los Oficiales Superiores a los Coroneles y Capitanes de Navío, por Decreto Ejecutivo”;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 323 del 16 de mayo de 2014, el señor Oficial Superior CPNV-EMC RICAURTE CARAVÍAS HUGO DANIEL fue colocado en situación jurídica de disponibilidad con fecha 20 de diciembre de 2013, de conformidad con la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, artículo 76 que señala: El militar será puesto en disponibilidad, por una de las siguientes causas: “f) Por no haber cumplido los requisitos establecidos en la presente ley para ascenso al inmediato grado superior”;

Que el señor CPNV-EMC RICAURTE CARAVÍAS HUGO DANIEL, con fecha 01 de febrero de 2014, ha presentado en la Comandancia General de Marina, la solicitud de baja voluntaria directa para dejar de pertenecer al servicio activo de las Fuerzas Armadas con fecha 28 de febrero de 2014, conforme dispone el Art. 87 letra a) de la Ley de Personal de Fuerzas Armadas, renunciando en forma expresa a una parte del tiempo de disponibilidad, de conformidad con el artículo 75 de la invocada ley;

Que el Consejo de Oficiales Almirantes mediante Resolución CONALM N° 2014-022, Resuelve el cambio de situación militar del señor Oficial que se menciona en el considerando anterior, “CAMBIO DE LA SITUACIÓN MILITAR AL DE SERVICIO PASIVO “BAJA” con fecha 28 de febrero del 2014;

Que el señor Comandante General de Marina mediante oficio N° AE-COGMAR-PER-2014-055-O-OF de 17 de marzo de 2014, ha remitido al Ministerio de Defensa Nacional la documentación respectiva para que se canalicé el pedido de baja de mencionado señor Oficial Superior, de conformidad con el artículo 87 letra a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas;

En ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 147, número 5) de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 65 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a pedido de la señora Ministra de Defensa Nacional, previa solicitud del Comandante General de Marina;

Decreta:

Art. 1 Dar de baja del servicio activo de las Fuerzas Armadas con fecha 28 de febrero de 2014 por solicitud voluntaria, y renuncia expresa al tiempo de disponibilidad de conformidad con los artículos 87 letra a) y 75 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, al señor CPNV- EMC RICAURTE CARAVÍAS HUGO DANIEL.

Art. 2 De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la señora Ministra de Defensa Nacional.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito a 27 de junio de 2014.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra de Defensa Nacional.

Quito 30 de junio del 2014, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

N° 376

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que el artículo 65 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas dispone que la situación militar se establecerá: “a) Para los Oficiales Generales, y dentro de los Oficiales Superiores a los Coroneles y Capitanes de Navío, por Decreto Ejecutivo”;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 323 del 16 de mayo de 2014, el señor Oficial Superior CPNV-EMC CARRIÓN ESPINOZA GUILLERMO FERNANDO fue colocado en

situación jurídica de disponibilidad con fecha 20 de diciembre de 2013, de conformidad con la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, artículo 76 que señala: El militar será puesto en disponibilidad, por una de las siguientes causas: “f) Por no haber cumplido los requisitos establecidos en la presente ley para ascenso al inmediato grado superior”;

Que el señor CPNV-EMC CARRIÓN ESPINOZA GUILLERMO FERNANDO, con fecha 10 de febrero de 2014, ha presentado en la Comandancia General de Marina, la solicitud de baja voluntaria directa para dejar de pertenecer al servicio activo de las Fuerzas Armadas con fecha 28 de febrero de 2014, conforme dispone el Art. 87 letra a) de la Ley de Personal de Fuerzas Armadas, renunciando en forma expresa a una parte del tiempo de disponibilidad, de conformidad con el artículo 75 de la invocada ley;

Que el Consejo de Oficiales Almirantes mediante Resolución CONALM N° 2014-019, Resuelve el cambio de situación militar del señor Oficial que se menciona en el considerando anterior, “CAMBIO DE LA SITUACIÓN MILITAR AL DE SERVICIO PASIVO “BAJA” con fecha 28 de febrero del 2014;

Que el señor Comandante General de Marina mediante oficio N° AE-COGMAR-PER-2014-055-O-OF de 17 de marzo de 2014, ha remitido al Ministerio de Defensa Nacional la documentación respectiva para que se canalice el pedido de baja de mencionado señor Oficial Superior, de conformidad con el artículo 87 letra a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas;

En ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 147, número 5) de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 65 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a pedido de la señora Ministra de Defensa Nacional, previa solicitud del Comandante General de Marina;

Decreta:

Art. 1 Dar de baja del servicio activo de las Fuerzas Armadas con fecha 28 de febrero de 2014 por solicitud voluntaria, y renuncia expresa al tiempo de disponibilidad de conformidad con los artículos 87 letra a) y 75 de la Ley de Personal de Fuerzas Armadas, al señor CPNV-EMC CARRIÓN ESPINOZA GUILLERMO FERNANDO.

Art. 2 De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la señora Ministra de Defensa Nacional.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito a 27 de junio de 2014.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra de Defensa Nacional.

Quito 30 de junio del 2014, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

N° 377

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que el artículo 65 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas dispone que la situación militar se establecerá: “a) Para los Oficiales Generales, y dentro de los Oficiales Superiores a los Coroneles y Capitanes de Navío, por Decreto Ejecutivo”;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 322 del 16 de mayo de 2014, el señor Oficial Superior CPNV-EMC MALDONADO CASTRO MARCELO VINICIO fue colocado en situación jurídica de disponibilidad con fecha 20 de diciembre de 2013, de conformidad con la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, artículo 76 que señala: El militar será puesto en disponibilidad, por una de las siguientes causas: “a) Por solicitud voluntaria”;

Que el señor CPNV-EMC MALDONADO CASTRO MARCELO VINICIO, con fecha 17 de febrero de 2014, ha presentado en la Comandancia General de Marina, la solicitud de baja voluntaria directa para dejar de pertenecer al servicio activo de las Fuerzas Armadas con fecha 28 de febrero de 2014, conforme dispone el Art. 87 letra a) de la Ley de Personal de Fuerzas Armadas, renunciando en forma expresa a una parte del tiempo de disponibilidad, de conformidad con el artículo 75 de la invocada ley;

Que el Consejo de Oficiales Almirantes mediante Resolución CONALM N° 2014-024, Resuelve el cambio de situación militar del señor Oficial que se menciona en el considerando anterior, “CAMBIO DE LA SITUACIÓN MILITAR AL DE SERVICIO PASIVO “BAJA” con fecha 28 de febrero del 2014;

Que el señor Comandante General de Marina mediante oficio N° AE-COGMARPER-2014-055-O-OF de 17 de marzo de 2014, ha remitido al Ministerio de Defensa Nacional la documentación respectiva para que se canalice el pedido de baja de mencionado señor Oficial Superior, de conformidad con el artículo 87 letra a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas;

En ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 147, número 5) de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 65 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a pedido de la señora Ministra de Defensa Nacional, previa solicitud del Comandante General de Marina;

Decreta:

Art. 1 Dar de baja del servicio activo de las Fuerzas Armadas con fecha 28 de febrero de 2014 por solicitud voluntaria, y renuncia expresa al tiempo de disponibilidad de conformidad con los artículos 87 letra a) y 75 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, al señor CPNV-EMC MALDONADO CASTRO MARCELO VINICIO.

Art. 2 De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la señora Ministra de Defensa Nacional.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito a 27 de junio de 2014.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra de Defensa Nacional.

Quito 30 de junio del 2014, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

N° 4294

José Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, según el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, publicado en el Registro Oficial N° 102 del 17 de diciembre del 2010, uno de sus objetivos es afianzar la seguridad ciudadana, y la sana convivencia, en el marco de las garantías democráticas mediante la promoción de una cultura de paz, y la prevención de toda forma de violencia para contribuir a la seguridad humana;

Que, con memorando 2014-CGP-DAI N° 005 del 12 de febrero de 2014, dirigido a la Coordinación General Administrativa Financiera, el titular de esta Cartera de Estado, autorizó la comisión de servicios al exterior, de la Ab. María Dolores Cevallos Díaz, Directora de Asuntos Internacionales, y Lic. María Augusta Moscoso Dávila, Servidor Público 7 de la Dirección de Control de Drogas Ilícitas, para que participen en la Reunión Binacional Ecuador Perú, encuentro de técnicos y Viceministros del sector seguridad, efectuada en Lima - Perú, del 26 al 28 de febrero de 2014, mismo que tiene como finalidad consensuar la Planificación Operativo Anual 2014, que permitirá dar cumplimiento a los compromisos asumidos;

Que, la Dirección de Administración de Talento Humano, mediante Resolución N° DATH-2014-013 del 26 de febrero de 2014, emite dictamen favorable para conceder comisión de servicios con remuneración, por viaje al exterior, a favor de las citadas funcionarias públicas;

Que, la Dirección Financiera, emitió la Certificación Presupuestaria con memorando N° MDI-DGF-P-0222-2014 del 28 de febrero de 2014, de existencia y disponibilidad de fondos de la partida presupuestaria Viáticos y Subsistencias al Exterior, para el pago de los gastos de desplazamiento de las funcionarias;

Que, mediante oficio N° SNAP-SCGP-2014-000964-O del 13 de marzo de 2014, la Secretaría Nacional de la Administración Pública, legaliza la autorización de viaje al exterior de las funcionarias mencionadas;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República,

Acuerda:

Art. 1.- Legalizar la comisión de servicios con remuneración por viaje al exterior, a favor de la Ab. María Dolores Cevallos Díaz, Directora de Asuntos Internacionales, y Lic. María Augusta Moscoso Dávila, Servidor Público 7 de la Dirección de Control de Drogas Ilícitas, quienes participaron en la Reunión Binacional Ecuador - Perú, encuentro de técnicos y Viceministros del sector seguridad, celebrada en Lima - Perú, del 26 al 28 de febrero de 2014, mismo que tiene como finalidad consensuar la Planificación Operativo Anual 2014, que permitirá dar cumplimiento a los compromisos asumidos.

Art. 2.- Las funcionarias indicadas, deberán presentar el informe ejecutivo concreto y específico de la comisión de servicios al exterior, al Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB de la Presidencia de la República.

Art. 3.- Los gastos que demandó este desplazamiento, serán legalizados del presupuesto del Ministerio del Interior.

Art. 4.- Este Acuerdo entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 12 de mayo del 2014.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 26 de mayo del 2014.- f.) Ilegible, Secretaría General.

N° 4295

**José Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR**

Considerando:

Que, conforme a lo dispuesto por la letra g) del artículo 23 de la Ley Orgánica del Servicio Público, es derecho irrenunciable de las servidoras y servidores públicos gozar de vacaciones, licencias, comisiones y permisos de acuerdo a lo prescrito por dicha Ley;

Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con el artículo 270 de su Reglamento General establece que la subrogación procede por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, cuando una servidora o servidor público deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral I del artículo 154 de la Constitución de la República y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo 1.- Disponer a la Dra. Carina Arguello Moscoso, Subsecretaria de Seguridad Interna, subrogue las funciones del cargo del Ministro del Interior, los días 13 y 14 de mayo de 2014, por Comisión de Servicios del Titular, quien acompañará al Eco. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, a la visita oficial a la Jefe de Estado de la República de Chile.

Artículo 2.- El presente Acuerdo Ministerial, póngase en conocimiento de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, mismo que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 12 de mayo del 2014.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 26 de mayo del 2014.- f.) Ilegible, Secretaría General.

N° 4347

**José Ricardo Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR**

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 3 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador, es deber primordial del Estado, garantizar a sus habitantes a vivir en una sociedad libre de corrupción;

Que, el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la Policía Nacional del Ecuador, es una institución de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos, estableciendo que le corresponde la protección interna y el mantenimiento del orden público;

Que, el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, transparencia y evaluación;

Que, la Disposición Derogatoria Cuarta de la Ley Orgánica de Servicio Público, faculta la entrega de condecoraciones o medallas en el sector público, cuyos costos máximos serán regulados a través de las normas que para el efecto expida el Ministerio de Relaciones Laborales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 632 de 17 de enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República dispuso que la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional, sea asumida por el Ministerio del Interior;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 3810 de 05 de diciembre de 2013, el Ministro del Interior, instituyó la "*Condecoración al Honor y Prestigio de la Institución Policial por el combate contra la Corrupción*", misma que será concedida a las Autoridades gubernamentales y servidores policiales, en reconocimiento a los servicios distinguidos y fortalecimiento de la Policía Nacional, que hayan contribuido a combatir y eliminar actos de

corrupción, estableciendo para el efecto los parámetros que deben observarse para su otorgamiento, entre otros la formulación de planes, programas, campañas, o estudios de trascendental relevancia y/o impacto;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° MRL-2013-0159 de 10 de septiembre de 2013, el Ministerio de Relaciones Laborales, expidió la Norma para Regular los Costos Máximos de las Condecoraciones, Bastones y Sablines de Mando para el Personal de Servicio Activo de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional;

Que, mediante Resolución N° 2014-084-CsG-PN de 12 de febrero de 2014, el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, teniendo como base el Informe de factibilidad emitido por el Jefe del Centro de Análisis de la Conducta Policial de la Inspectoría General de la Policía Nacional, resolvió conferir con carácter honorífico a varios funcionarios del Ministerio del Interior, así como a los señores Oficiales Generales, Oficiales Superiores, Oficiales Subalternos, Clases y Policías que constan detallados en la misma, la *“Condecoración al Honor y Prestigio de la Institución Policial por el combate contra la Corrupción”*, solicitando a su vez al señor Comandante General de la Policía Nacional, alcance el correspondiente Acuerdo Ministerial con el cual se confiera dicha Condecoración de conformidad con el artículo 4 del Acuerdo Ministerial N° 3810 de 05 de diciembre de 2013;

Que, es necesario reconocer la labor de los funcionarios, servidoras y servidores públicos y policiales, que han ejecutado medidas, políticas, planes y proyectos orientados a generar una cultura de prevención y combate frontal a la corrupción dentro de la Institución Policial, así como han implementado valores éticos y morales a los miembros policiales, basados en las buenas prácticas policiales a través de mecanismos de transparencia e integridad para quienes cumplen sus funciones y misión institucional de manera eficaz y eficiente;

De conformidad con lo previsto en el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; y, Acuerdo Ministerial N° 3810 de 05 de diciembre de 2013;

Acuerda:

Artículo 1.- CONCEDER la *“Condecoración al Honor y Prestigio de la Institución Policial por el combate contra la Corrupción”*, de conformidad con el artículo 4 del Acuerdo Ministerial N° 3810 de 05 de diciembre de 2013, a los siguientes funcionarios del Ministerio del Interior:

- 1.- Ing. JAVIER FELIPE CÓRDOVA UNDA
- 2.- Dra. LEDY ANDREA ZUÑIGA ROCHA
- 3.- Abg. DIEGO XAVIER FUENTES ACOSTA

Artículo 2.- CONCEDER la *“Condecoración al Honor y Prestigio de la Institución Policial por el combate contra la Corrupción”*, de conformidad con el artículo 4 del Acuerdo Ministerial N° 3810 de 05 de diciembre de 2013, a los siguientes Oficiales Generales, Oficiales Superiores, Oficiales Subalternos, Clases y Policías de la Policía Nacional:

- 1.- GrIS. RODRIGO MARCELO SUÁREZ SALGADO
- 2.- GrII. HUGO MARCELO ROCHA ESCOBAR
- 3.- GrII. FABIÁN ERNESTO SOLANO DE LA SALA BROWN
- 4.- Crnl. de Policía de E. M., FABIÁN SANTIAGO SALAS DUARTE
- 5.- Tenl. de Policía de E. M., PABLO ANÍBAL CERDA TOVAR
- 6.- Myor. de Policía, WILSON FERNANDO TORRES GÓMEZ
- 7.- Cptn. de Policía (J), EDWIN ANTONIO GAONA SALINAS
- 8.- Sgos. de Policía, MANUEL MESÍAS MANOSALVAS QUELAL
- 9.- Sgos. de Policía, NORMA VERENICE VIRACUCHA TORRES
- 10.- Sgos. de Policía, ROSA MATILDE ANDRADE VÁSQUEZ
- 11.- Sgos. de Policía, SANDRA PATRICIA CAIZA AYALA
- 12.- Sgos. de Policía, XAVIER GONZALO VARGAS CAMPAÑA
- 13.- Cbop. de Policía, WILLIAM EDUARDO CISNEROS TITUAÑA
- 14.- Cbop. de Policía, JOSÉ LUIS CAILLAGUA ANTEPARA
- 15.- Cbop. de Policía, FRANKLIN FERNANDO TIPÁN OÑA
- 16.- Cbos. de Policía, WILLIAM VINICIO MANGUIA ASIMBAYA
- 17.- Cbos. de Policía, MARÍA MARICELA MOPOSITA CHILQUINGA
- 18.- Cbos. de Policía, ANITA SOL VALENCIA CORTEZ
- 19.- Poli. ANDREA MADELEINE REDÍN GAIBOR
- 20.- Poli. MARCOS VINICIO BONILLA AGUIAR
- 21.- Poli. DARÍO XAVIER FLORES ZAPATA
- 22.- Poli. ROLANDO POLIVIO RAMOS GUAYANAY
- 23.- Poli. CRISTIAN GERARDO GONZALEZ SARANGO
- 24.- Poli. CHRISTOPHER BOBOC YÉPEZ
- 25.- Poli. GEORGY GUSTAVO RAMÍREZ SAAVEDRA.

Artículo 3.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial encárguese al Comandante General de la Policía Nacional y al Director General de Personal de la Policía Nacional.

Artículo 4.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, 20 de mayo del 2014.

f.) José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 26 de mayo del 2014.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 4349

José Ricardo Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, de la escritura pública celebrada el 22 de abril de 1988, ante el Notario Público del cantón San Cristóbal e inscrita el 05 de octubre de 1989, bajo Tomo No. 29. Folio Inicial No. 457. Folio Final No. 460, con Repertorio y Registro No. 134, el Municipio de San Cristóbal donó a favor del Ministerio de Gobierno, el lote de terreno con un área total de 2.000 metros cuadrados;

Que, mediante oficio No. MICS-D-2013-0154 de 31 de enero del 2013, el Ministerio Coordinador de Seguridad informó respecto de la Sala de Operaciones para Galápagos, que luego de haber recorrido los posibles terrenos para la construcción del Sistema Integrado de Seguridad ECU 911, el predio más óptimo pertenece a la Gobernación de Galápagos, dependiente del Ministerio del Interior;

Que, mediante certificado otorgado por el Jefe del Departamento de Inmobiliarios Urbanos y Rurales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal Galápagos, se verificó que el inmueble en referencia se halla catastrado con el No. 200150010232001000: a nombre del Ministerio de Gobierno, Gobernación de Galápagos, con un avalúo de USD 149.919,00 (ciento cuarenta y nueve mil novecientos diecinueve con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América);

Que, mediante informe técnico No. C-552-12, la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, estableció que: El inmueble ubicado en la calle Juan José Flores, entre

Carlos Moro y Federico García, Mz. 32 solar 1, parroquia Puerto Baquerizo Moreno, Cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos, es técnicamente viable, para la implantación del Centro de Operaciones, para la provincia de Galápagos con un área de (2.000) dos mil metros cuadrados.

Que, mediante oficio No. INMOBILIAR-SGI-2013-0299-O de 12 de abril de 2013 la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, emitió el dictamen técnico favorable a fin de que el Ministerio de Coordinación de Seguridad reciba bajo la figura de traspaso el inmueble inspeccionado signado como el Solar 1, con un área de dos mil (2.000) metros cuadrados, ubicado en las calles Juan José Flores entre Carlos Mora y Federico García, en el cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos, de propiedad de la Gobernación de Galápagos, dependiente del Ministerio del Interior;

Que, el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "(...) *Las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidos en la Ley: les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 61 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que "*Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerida resolución motiva de las máximas autoridades. Se aplicará lo referente al régimen de traspaso de activos*";

Que, el artículo 57 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público estipula que "*Traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble o inmueble que se hubiere vuelto innecesario o inútil para una entidad u organismo en favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica, que lo requiera para el cumplimiento de sus fines, como en el caso de los ministerios de Estado o sus dependencias*";

Que, el artículo 59 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público establece que: "*Las máximas autoridades de las entidades u organismos que intervengan, autorizarán la celebración del traspaso mediante acuerdo que dictarán conjuntamente. En lo demás se estará a lo dispuesto en los artículos 55 y 56 de este reglamento*";

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 773 de 13 de mayo de 2011, el Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó al doctor José Ricardo Serrano Salgado como Ministro del Interior;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 50 de 22 de julio de 2013, el Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, reformó el Decreto Ejecutivo No. 798 de 22 de junio de 2011, transformando la Unidad de Gestión Inmobiliaria del Sector Público. INMOBILIAR como organismo de derecho público, con personería jurídica, dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera y jurisdicción nacional, con sede principal en la ciudad de Quito, organismo que ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Gestión Inmobiliario del Sector Público;

Que, mediante oficio No. MDI-GGAL-0092-O de 28 de febrero de 2014, el tecnólogo Jorge Alfredo Torres Pallo, Gobernador de la Provincia de Galápagos, solicitó autorización para proceder con el trámite de traspaso de dominio del inmueble de propiedad del Ministerio del Interior, Gobernación de Galápagos a favor del Ministerio de Coordinación de Seguridad para la construcción del Sistema Integrado de Seguridad, ECU 911;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, delegar sus atribuciones y deberes al funcionario de inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente:

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que las atribuciones propios de los diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentran prohibidas por la Ley o por Decreto;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 215 de 17 de noviembre de 2008, se reformó el Acuerdo Ministerial No. 1085. publicado en el Registro Oficial No. 359 de 12 de enero del 2000, delegando por desconcentración o los Gobernadores en el ámbito de su competencia y dentro de su respectiva jurisdicción provincial, la resolución sobre la transferencia de dominio de bienes con otras entidades del sector público; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y Decreto Ejecutivo No. 632 de 17 de enero del 2011.

Acuerda:

Artículo 1.- El Ministerio del Interior traspasa a perpetuidad en favor del Ministerio Coordinador de Seguridad un área de terreno de dos mil (2.000) metros cuadrados de un inmueble que se halla catastrado con el No. 200150010232001000: a nombre del Ministerio de Gobierno (Ministerio del Interior), Gobernación de Galápagos con un avalúo de USD 149.919.00 (ciento cuarenta y nueve mil novecientos diecinueve con 00/100),

ubicado en las calles Juan José Flores entre Carlos Mora y Federico García en el cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos con el objeto de construir la Sala de Operaciones de Galápagos del Sistema Integrado de Seguridad ECU 911.

Artículo 2.- Delegar al Gobernador de la Provincia de Galápagos para que conforme lo dispone el artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 215 de fecha 17 de Noviembre del 2008, por desconcentración, en el ámbito de su competencia y dentro de su respectiva jurisdicción proceda a legalizar la donación o traspaso del referido inmueble a favor del Ministerio Coordinador de Seguridad.

Artículo 3.- Disponer la entrega y recepción del Inmueble descrito en el artículo 1 entre el Ministerio del Interior y el Ministerio Coordinador de Seguridad en lo que intervendrán los respectivos directores administrativos financieros y guardalmacenes de bienes o quienes hagan sus veces en cada entidad, con sujeción a la disposición del artículo 64 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

Artículo 4.- Los gastos que demande el traspaso del inmueble materia del presente Instrumento, serán asumidos por el Ministerio Coordinador de Seguridad y de igual manera se procederá con el cambio de titularidad de los servicios básicos con los que cuenta éste inmueble: así como sus obligaciones de pago respectivo.

Art. 5.- El presente Acuerdo Ministerial, póngase en conocimiento de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, mismo que entrará en vigencia al partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.-

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 21 de mayo del 2014.

f.) José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito caso necesario.- Quito a, 26 de mayo del 2014.- f.) Ilegible, Secretaría General.

N° 4350

**José Ricardo Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR**

Considerando:

Que, el numeral primero del artículo 154 la Constitución de la República del Ecuador, establece que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidos en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de

las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que la Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, y que en tal contexto, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que para la transferencia de dominio de bienes muebles entre las entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá la declaratoria de utilidad pública o interés social ni en caso de donación, de insinuación judicial, y que se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslados de partidas presupuestarias o de activos;

Que, el artículo 61 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerida resolución motiva de las máximas autoridades, y se aplicará lo referente al régimen de traspaso de activos;

Que, el artículo 57 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, estipula que el traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble o inmueble que se hubiere vuelto innecesario o inútil para una entidad u organismo en favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica, que lo requiera para el cumplimiento de sus fines, como en el caso de los ministerios de Estado o sus dependencias; y que cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a los ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, delegar sus atribuciones y deberes a los funcionarios de inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades

de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentran prohibidas por la Ley o por Decreto;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 632 de 17 de enero del 2011, el Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, dispuso la reorganización de la Policía Nacional, estableciendo que su representación legal, judicial y extrajudicial sea asumida por el Ministerio del Interior, quien a su vez podrá delegar dichas atribuciones de conformidad con la ley;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 773 de 13 de mayo de 2011, el Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado designó al doctor José Serrano Salgado como Ministro del Interior;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 50 del 22 de julio de 2013, se transformó a la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR en el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR;

Que, mediante escritura celebrada el 18 de octubre de 1994, ante el Notario Segundo del Cantón Azogues, provincia del Cañar, e inscrita el 26 de octubre de 1994, los cónyuges señores Miguel Ángel Ávila Calle, y Claudina Rosalía Gallegos Rivas, donaron en favor del Comando Provincial de la Policía del Cañar No. 15, un lote de terreno con un área total de mil doscientos cincuenta (1250) metros cuadrados, incluyendo una casa de construcción mixta, ubicado en el punto de Pillcomarca, de la parroquia Cojitambo, del cantón Azogues, provincia del Cañar, para que sobre dicho bien inmueble funcione un destacamento de Policía que preste seguridad a los moradores de ese lugar;

Que, del certificado de gravámenes otorgado por el doctor Ornar Patricio Riera Macías, Registrador de la Propiedad del Cantón Azogues, se desprende que es un cuerpo de terreno de mil doscientos cincuenta (1250) metros cuadrados, incluyendo una casa de construcción mixta, ubicado en el punto Pillcomarca, de la parroquia Cojitambo, del cantón Azogues, para que en dicho inmueble funcione un destacamento de Policía;

Que, la Junta Parroquial de Cojitambo con oficio No. 32 "JPC" de 10 de mayo de 2011, puso en conocimiento del Ministro del Interior que se ha dispuesto de una asignación presupuestaria de USD 19.000,00 (diecinueve mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), para la construcción de una Unidad de Policía Comunitaria, y la construcción de canchas de uso múltiple por lo que solicitó se considere la factibilidad de este proyecto;

Que, mediante oficio No. SPT-116-2011 de 20 de mayo de 2011, el arquitecto Pablo Abad Herrera, solicitó que se considere el proyecto integral que contempla la reubicación de la Unidad de Policía Comunitaria, así como la dotación de una cancha de uso múltiple y una cancha de vóley, área verde, área pasiva y área recreativa en el terreno que fue entregado a la Policía Nacional;

Que, mediante oficio No. 340-GDC-11, el Gobernador de la provincia del Cañar, Rolando Ruilova Lituma, remitió al Ministro del Interior, el anteproyecto de la Junta Parroquial

de Cojitambo, cantón Azogues, provincia del Cañar en donde se ha previsto reubicar la Unidad de Policía Comunitaria de Cojitambo en orden a posibilitar la realización de un complejo deportivo a favor de dicha comunidad; el anteproyecto contempla la construcción de una nueva Unidad de Policía Comunitaria, para lo cual ya se ha dispuesto la asignación presupuestaria correspondiente; en contrapartida la Junta Parroquial de Cojitambo aspira que el Ministerio del Interior destine parte del predio para la construcción de un complejo deportivo a favor de dicha comunidad;

Que, mediante oficio No. 65-GADPC de 05 de julio de 2012, el Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Cojitambo, señor Antonio Rojas, solicitó a la doctora Bertha Molina, Gobernadora de la Provincia del Cañar se insista en la solicitud de donación de una parte del terreno de propiedad del Ministerio del Interior, para la construcción urgente del Complejo Deportivo Parroquial, puesto que los niños y jóvenes no cuentan con un espacio para el deporte;

Que, mediante oficio No. 38-GADPC-2013 de 11 de abril de 2013, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Cojitambo, envió al doctor Arturo Mejía Granizo, Secretario de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, el requerimiento de transferencia del remanente de un terreno de propiedad del Ministerio del Interior, para que el Gobierno Parroquial, por gestión propia emplace en ese lugar una infraestructura deportiva;

Que, mediante oficio No. Inmobiliar-CZCS-2013-0876-O de 14 de agosto de 2013, la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, emitió dictamen técnico favorable a fin de que el Ministerio del Interior entregue a título gratuito bajo la figura jurídica de donación, un lote de terreno de ochocientos cuarenta y nueve (849) metros cuadrados del bien inmueble ubicado en la calle S/N 150 metros, al norte de la Iglesia Parroquial, parroquia Cojitambo, cantón Azogues, provincia de Cañar, a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Cojitambo;

Que, mediante oficio No. MDI-CGAJ-2014-0180-OFICIO de 22 de enero de 2014 el Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior, solicitó copia de la escritura, certificado de gravámenes, así como el correspondiente criterio técnico con el fin de viabilizar la donación del bien inmueble en favor del Gobierno Descentralizado de Parroquial de Cojitambo;

Que, mediante oficio No. 2014-0293-SZC3-PN de 11 de febrero del 2014, el Coronel de Policía de Estado Mayor, Marco Arias Atiencie, Jefe de la Subzona "Cañar 03" remitió los documentos habilitantes solicitados, así como el criterio técnico del inmueble propiedad del Ministerio del Interior ubicado en el sector Pillcomarca de la parroquia Cojitambo, cantón Azogues, provincia del Cañar, puntualizando que es favorable siempre y cuando se especifique la cantidad de terreno en metros cuadrados que se necesita para la implementación del complejo deportivo, toda vez que el Ministerio del Interior luego de la construcción de la

Unidad de Policía Comunitaria de Cojitambo, cuenta con una mínima cantidad de terreno disponible en la parte posterior de dicho lugar;

Que, mediante oficio No. MDI-CGAJ-2014-0609-OFICIO de 31 de marzo de 2014, el Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior, solicitó se realice una inspección técnica fin de certificar cuantos metros existen para convalidar la viabilidad del proyecto, sin que afecte las instalaciones de la Unidad de Policía Comunitaria del lugar;

Que, mediante oficio No. 36-GADPC-2014 de 02 de abril del 2014, el señor Antonio Rojas, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Cojitambo, indicó que se realizó la inspección de sitio solicitada, y se ha generado un levantamiento planimétrico el cual se considera aceptable para el proyecto que el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial pretende construir; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y Decreto Ejecutivo No. 632 de 17 de enero del 2011,

Acuerda:

Artículo 1.- Traspasar por parte del Ministerio del Interior, a perpetuidad en favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Cojitambo, cantón Azogues, provincia de Cañar, el área de terreno de ochocientos cuarenta y nueve (849) metros cuadrados del inmueble que se halla catastrado con número 5110102040100000, a nombre del Comando Provincial Cañar No. 15, perteneciente a esta Cartera de Estado.

Artículo 2.- Delegar al Jefe de la Subzona "Cañar 03" de la Policía Nacional, en el ámbito de su competencia y dentro de su respectiva jurisdicción, para que proceda en el marco de la normativa vigente, a legalización de la donación del referido inmueble.

Artículo 3.- Disponer la entrega y recepción del inmueble descrito en el artículo 1 entre el Ministerio del Interior y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Cojitambo, en la que intervendrán las respectivas instancias administrativas, financieras y guardalmacenes de bienes o quienes hagan sus veces, con sujeción a la disposición del artículo 64 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

Artículo 4.- Los gastos que demande la donación del inmueble objeto del presente Instrumento, serán asumidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Cojitambo y de igual manera se procederá, de ser el caso, con el cambio de titularidad de los servicios básicos con los que cuente éste inmueble; así como sus obligaciones de pago respectivo.

Disposición Final

El presente Acuerdo Ministerial se pondrá en conocimiento de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, mismo que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.-

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 21 de mayo del 2014.

f.) José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito caso necesario.- Quito a, 26 de mayo del 2014.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 4352

José Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, según el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, publicado en el Registro Oficial No. 102 del 17 de diciembre del 2010, uno de sus objetivos es afianzar la seguridad ciudadana, y la sana convivencia, en el marco de las garantías democráticas mediante la promoción de una cultura de paz, y la prevención de toda forma de violencia para contribuir a la seguridad humana;

Que, mediante memorando 2013MDI-CGP-DAI No. 0115 del 10 de diciembre de 2013, dirigido a la Coordinación General Administrativa Financiera, el titular de esta Cartera de Estado, dispone el trámite de comisión de servicios al exterior, para participar en Bogotá, el 12 de diciembre de 2013, de la ceremonia de condecoración a Oficiales y Suboficiales de la Policía Nacional de Colombia, como reconocimiento en la cooperación policial efectuada para la recaptura de varios delincuentes de alta peligrosidad; y, del 13 al 15 de diciembre de 2013, como delegado de la República del Ecuador al homenaje fúnebre del ex Presidente sudafricano Nelson Mandela, en la ciudad de Johannesburgo, Sudáfrica, conjuntamente con el Tcnrl. William Posso Mejía, Edecán; Lic. Camilo Márquez Cerezo, Asesor 2; y, Tnte. Cristian Cisneros Morán, personal de Seguridad, del Despacho Ministerial;

Que, la Dirección de Administración de Talento Humano, mediante Resolución No. DATH-2013-095 del 11 de diciembre del 2013, emite dictamen favorable para conceder comisión de servicios con remuneración, por viaje al exterior, a favor de los citados servidores públicos;

Que, la Dirección Financiera, emitió la Certificación Presupuestaria con memorando No. DF-P-0013 del 06 de enero de 2014, de existencia y disponibilidad de fondos de la partida presupuestaria Viáticos y Subsistencias al Exterior, para el pago de los gastos de desplazamiento de los funcionarios;

Que, mediante oficio No. SNAP-SCGP-2014-000949-O del 12 de marzo de 2014, la Secretaría Nacional de la Administración Pública legaliza la autorización de viaje al exterior de los servidores mencionados;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República,

Acuerda:

Art. 1.- Legalizar la comisión de servicios con remuneración por viaje al exterior, a favor del Tcnrl. William Posso Mejía, Edecán; Lic. Camilo Márquez Cerezo, Asesor 2 del Despacho, el 12 de diciembre de 2013 en Bogotá Colombia, y del 13 al 17 de diciembre del mismo año, en Johannesburgo Sudáfrica; y, Tnte. Cristian Cisneros Morán, personal de Seguridad, del Despacho Ministerial, en Bogotá Colombia, del 11 al 12 de diciembre de 2013, integrantes de la comitiva oficial que acompañaron al Ministro para participar de la ceremonia de condecoración a Oficiales y Suboficiales de la Policía Nacional de Colombia, como reconocimiento en la cooperación policial efectuada para la recaptura de varios delincuentes de alta peligrosidad; y, como delegado de la República del Ecuador al homenaje fúnebre del ex Presidente sudafricano Nelson Mandela, en la ciudad de Johannesburgo.

Art. 2.- Los funcionarios indicados, deberán presentar el informe ejecutivo concreto y específico de la comisión de servicios al exterior, al Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB de la Presidencia de la República.

Art. 3.- Los gastos que demandaron estos desplazamientos, serán legalizados del presupuesto del Ministerio del Interior.

Art. 4.- Este Acuerdo entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 26 de mayo del 2014.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito caso necesario.- Quito a, 26 de mayo del 2014.- f.) Ilegible, Secretaría General.

N° 4353

José Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, según el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, publicado en el Registro Oficial No. 102 del 17 de diciembre del 2010, uno de sus objetivos es afianzar la seguridad ciudadana, y la sana convivencia, en el marco de las garantías democráticas mediante la promoción de una cultura de paz, y la prevención de toda forma de violencia para contribuir a la seguridad humana;

Que, mediante memorando No. 2014-CGP-DAI No. 001 del 22 de enero de 2014, dirigido a la Coordinación General Administrativa Financiera, el titular de esta Cartera de Estado, dispone el trámite de comisión de servicios al exterior, para asistir como delegado del Estado ecuatoriano, a la Transmisión del Mando Presidencial efectuada en Tegucigalpa - Honduras, conjuntamente con el Tcnl. William Posso Mejía, Edecán; Ing. Diego Fierro Bedoya, Asesor 5, del 26 al 27 de enero de 2014; Tnte. Cristian Cisneros Morán; y Cbos. Edison Ramiro Sarzosa Paz, personal de Seguridad, del Despacho Ministerial, del 24 al 27 de enero de 2014;

Que, la Dirección de Administración de Talento Humano, mediante Resolución No. DATH-2014-005 del 23 de enero de 2014, emite dictamen favorable para conceder comisión de servicios con remuneración, por viaje al exterior, a favor de los citados servidores públicos;

Que, la Dirección Financiera, emitió la Certificación Presupuestaria con memorando No. 0110-DGF-P del 27 de enero de 2014, de existencia y disponibilidad de fondos de la partida presupuestaria Viáticos y Subsistencias al Exterior, para el pago de los gastos de desplazamiento de los funcionarios;

Que, mediante oficios Nos. SNAP-SCGP-2014-000579-O y 001028-O del 10 de febrero y 18 de marzo de 2014, respectivamente, la Secretaría Nacional de la Administración Pública legaliza la autorización de viaje al exterior de los servidores mencionados;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República,

Acuerda:

Art. 1.- Legalizar la comisión de servicios con remuneración por viaje al exterior, a favor del Tcnl. William Posso Mejía, Edecán; Ing. Diego Fierro Bedoya, Asesor 5, del 26 al 27 de enero de 2014; Tnte. Cristian Cisneros Morán, y Cbos. Edison Ramiro Sarzosa Paz, personal de Seguridad, del Despacho Ministerial, del 24 al 27 de enero de 2014, integrantes de la comitiva oficial que acompañaron al Ministro, el mismo que participó como delegado del Estado ecuatoriano, en la ceremonia de Transmisión del Mando Presidencial, celebrada en Tegucigalpa - Honduras.

Art. 2.- Los funcionarios indicados, deberán presentar el informe ejecutivo concreto y específico de la comisión de servicios al exterior, al Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB de la Presidencia de la República.

Art. 3.- Los gastos que demandaron estos desplazamientos, serán legalizados del presupuesto del Ministerio del Interior.

Art. 4.- Este Acuerdo entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 26 de mayo del 2014.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito caso necesario.- Quito a, 26 de mayo del 2014.- f.) Ilegible, Secretaría General.

N° 4354

José Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, según el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, publicado en el Registro Oficial No. 102 del 17 de diciembre del 2010, uno de sus objetivos es afianzar la seguridad ciudadana, y la sana convivencia, en el marco de las garantías democráticas mediante la promoción de una cultura de paz, y la prevención de toda forma de violencia para contribuir a la seguridad humana;

Que, mediante memorandos 2014-CGP-DAI-No. 06 y 09 del 24 de febrero de 2014, dirigidos a la Coordinación General Administrativa Financiera, el titular de esta Cartera de Estado, dispone el trámite de comisión de servicios al exterior, del señor Luis Varese Scott, Asesor 3; Lic. Ramiro Núñez Villacrés, Asesor 2 del Despacho; Tcnl. William Posso Mejía, Edecán; Lic. Gabriela Espinosa Arrobo, Servidor Público 5 de la Dirección de Asuntos Internacionales; Sbos. Héctor Hugo Abarca Núñez y Sbte. Christian Minda Carrillo, personal de Seguridad del Despacho Ministerial, para que participen en la ciudad de Managua - Nicaragua, de las reuniones para profundizar el desarrollo de la relación Ministerio del Interior con Ministerio de Gobernación de Nicaragua, y Policía Nacional del Ecuador con Policía Nacional de Nicaragua; así como con la Ministra de Gobernación Ana Isabel Morales, General Xavier Maynard, General Francisco Díaz,

General Xavier Dávila, General Ramón Avellán, Viceministro de Relaciones Exteriores, Embajador de Ecuador en Managua, además de la preparación de la visita del señor Presidente Constitucional de la República Rafael Correa Delgado;

Que, la Dirección de Administración de Talento Humano, mediante Resolución No. DATH-2014-012 del 25 de febrero de 2014, emite dictamen favorable para conceder comisión de servicios con remuneración, por viaje al exterior, a favor de los citados servidores públicos;

Que, la Dirección Financiera, emitió la Certificación Presupuestaria con memorandos Nos. 209, 210 y 215-DGF-P del 24 y 25 de febrero de 2014, de existencia y disponibilidad de fondos de la partida presupuestaria Viáticos y Subsistencias al Exterior, para el pago de los gastos de desplazamiento de los funcionarios y servidores;

Que, mediante oficio No. SNAP-SCGP-2014-001366-O del 09 de abril de 2014, la Secretaría Nacional de la Administración Pública legaliza el viaje al exterior de los funcionarios mencionados;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República,

Acuerda:

Art. 1.- Legalizar la comisión de servicios con remuneración por viaje al exterior, a favor del señor Luis Varese Scotto, Asesor 3, del 25 al 28 de febrero; Lic. Ramiro Núñez Villacrés, Asesor 2 del Despacho, Trcnl. William Posso Mejía, Edecán, del 26 al 27 de febrero; Lic. Gabriela Espinosa Arrobo, Servidor Público 5 de la Dirección de Asuntos Internacionales, del 26 al 28 de febrero; Sbos. Héctor Hugo Abarca Núñez y Sbte. Christian Minda Carrillo, personal de Seguridad del Despacho Ministerial, del 25 al 27 de febrero de 2014, quienes participaron en la ciudad de Managua - Nicaragua, de las reuniones para profundizar el desarrollo de la relación Ministerio del Interior con Ministerio de Gobernación de Nicaragua, y Policía Nacional del Ecuador con Policía Nacional de Nicaragua; así como con la Ministro de Gobernación Ana Isabel Morales, General Xavier Maynard, General Francisco Díaz, General Xavier Dávila, General Ramón Avellán, Viceministro de Relaciones Exteriores, Embajador de Ecuador en Managua, además de la preparación de la visita del señor Presidente Constitucional de la República Rafael Correa Delgado.

Art. 2.- Los funcionarios indicados, deberán presentar el informe ejecutivo concreto y específico de la comisión de servicios al exterior, al Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB de la Presidencia de la República.

Art. 3.- Los gastos que demandaron estos desplazamientos, serán legalizados del presupuesto del Ministerio del Interior.

Art. 4.- Este Acuerdo entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 26 de mayo del 2014.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito caso necesario.- Quito a, 26 de mayo del 2014.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 4355

José Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que según el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, publicado en el Registro Oficial No. 102 del 17 de diciembre del 2010, uno de sus objetivos es afianzar la seguridad ciudadana, y la sana convivencia, en el marco de las garantías democráticas mediante la promoción de una cultura de paz, y la prevención de toda forma de violencia para contribuir a la seguridad humana;

Que en comunicación del 21 de febrero de 2014, suscrita por el Dr. Pablo Maqueira, Director de Asuntos Constitucionales, Legales y Registrales y Lic. Alejandra Álvarez Nieto, Directora de la Unidad de Relacionamento Internacional del Ministerio del Interior, de la República Oriental del Uruguay, el titular de esta Cartera de Estado, dispone la comisión de servicios al exterior, de la Dra. Diana Espinoza Valdez, Subsecretaria de Seguridad Interna, Subrogante, para que participe en el encuentro del Consejo Suramericano en materia de Seguridad Ciudadana, Justicia y Acciones Coordinadas contra la Delincuencia Organizada Transaccional de la Unión de Naciones Suramericanas UNASUR, realizado en Montevideo Uruguay, los días 12 y 13 de marzo de 2014.

Que la Dirección de Administración de Talento Humano, mediante Resolución No. DATH-2014-015 del 08 de marzo de 2014, emite dictamen favorable para conceder comisión de servicios con remuneración, por viaje al exterior, a favor de la citada funcionaria pública;

Que la Dirección Financiera, emitió la Certificación Presupuestaria con memorando No. 255-DGF-P del 12 de marzo de 2014, de existencia y disponibilidad de fondos de la partida presupuestaria Viáticos y Subsistencias al Exterior, para el pago de los gastos de desplazamiento de la funcionaria;

Que mediante oficio No. SNAP-SCGP-2014-001456-O del 16 de abril de 2014, la Secretaría Nacional de la Administración Pública legaliza el viaje al exterior de la funcionaria mencionada;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República,

Acuerda:

Art. 1.- Legalizar la comisión de servicios con remuneración por viaje al exterior, a favor de la Dra. Diana Espinosa Valdez, Subsecretaria de Seguridad Interna, Subrogante, quien participó en el encuentro del Consejo Suramericano en materia de Seguridad Ciudadana, Justicia y Acciones Coordinadas contra la Delincuencia Organizada Transnacional de la Unión de Naciones Suramericanas UNASUR, llevado a cabo en Montevideo Uruguay, del 11 al 14 de marzo de 2014, considerando el tiempo adicional requerido por razones de logística.

Art. 2.- La funcionaria indicada, deberá presentar el informe ejecutivo concreto y específico de la comisión de servicios al exterior al sistema de información para la Gobernabilidad Democrática- SIGOB de la Presidencia de la República.

Art. 3.- Los gastos que demandó este desplazamiento, serán legalizados del presupuesto del Ministerio del Interior.

Art. 4.- Este Acuerdo entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 26 de mayo del 2014.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, 26 de mayo del 2014.

f.) Secretaría General.

No. 4356

**José Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR**

Considerando:

Que el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República dispone a las ministras y del Estado, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo, y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiere su gestión,

Que el Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio del Interior, en su artículo 1 establece: *“Misión.- ejercer la rectoría formular, ejecutar y evaluar la política pública para garantizar la seguridad interna y la gobernabilidad del estado, en el marco del respeto a los derechos humanos, la democracia y la participación ciudadana para contribuir al buen vivir.”*

Que la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada, en su artículo 12, faculta al Ministerio del Interior a ejercer la rectoría sobre temas inherentes a actividades de vigilancia y seguridad privada mediante el otorgamiento de permisos de operación a compañías dedicadas a ofertar dicho servicio en el territorio nacional.

Que el Art. 8 del Reglamento a la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada faculta Ministerio del Interior la autorización y aprobación de todo cuanto sea relativo a capacitación de guardias de seguridad privada.

Que el artículo 33 del Acuerdo Ministerial No. 118 de viernes 6 de julio del 2012, dispone: *“... agréguese, en el apartado “DISPOCISIÓN TRANSITORIA en el artículo 35-B, con el siguiente texto:*

Art. 35-B.- El certificado de aprobación de la evaluación sobre medidas de seguridad y normativa legal, expedido por el Centro de Control de Armas de la respectiva Jurisdicción, será solicitado hasta el 24 de mayo de 2013. A partir de esta fecha, las compañías de seguridad privada deberán presentar el Certificado de Capacitación del personal operativo emitido por el Organismo competente conforme la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada.

En el ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República y el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Reconocer las Credenciales emitidas por el Ministerio del Interior, otorgados a los guardias que aprobaron el proyecto de capacitación, como medio habilitante para la obtención del Permiso de Tenencia de Armas que soliciten las compañías de vigilancia y seguridad privada a partir de la fecha de suscripción del presente Acuerdo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Extender el plazo determinado en el artículo 35-B del Acuerdo Ministerial No. 118 de fecha 6 de julio de 2012, hasta el 30 de junio de 2015, para aquellas compañías de vigilancia y seguridad privada que no cuenten con la certificación de Capacitación avalada por el Ministerio del Interior.

ARTÍCULO TERCERO.- Póngase en conocimiento del Ministerio Coordinador de Seguridad y Ministerio de Defensa Nacional para los fines consiguientes.

COMUNIQUESE.- Dado en el distrito Metropolitano de Quito, 26 de mayo del 2014.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, 26 de mayo del 2014.- f.) Ilegible, Secretaría General.

ACUERDO INTERMINISTERIAL

N° 4425

José Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Vinicio Alvarado Espinel
MINISTRO DE TURISMO (E)

Considerando:

Que, los numerales cuarto y séptimo del artículo 83 de la Constitución de la República, establecen como deber y responsabilidad de los ecuatorianos y ecuatorianas colaborar en el mantenimiento de la paz y la seguridad, así como promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme el buen vivir;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, dispone que es deber de las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, sus servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una protestad estatal, coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el numeral primero del artículo 261 de la Constitución de la República, otorga competencias a la Función Ejecutiva para definir las políticas de protección interna y orden público;

Que, el artículo 277 de la Constitución de la República, señala que para la consecución del buen vivir, es deber del Estado garantizar los derechos de las personas y las colectividades, así como generar y ejecutar las políticas públicas y controlar y sancionar su incumplimiento;

Que, el literal b) del artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado establece que al Ministerio del Interior y la Policía Nacional, les corresponde la rectoría y ejecución de la protección interna, y el mantenimiento y control del orden público;

Que, el artículo 5 de la Ley de Turismo, establece que se consideran actividades turísticas las desarrolladas por personas naturales o jurídicas que se dediquen a la prestación remunerada de modo habitual a una o más de las siguientes actividades: alojamiento; servicio de alimentos y bebidas; transportación, cuando se dedica principalmente al turismo; inclusive el transporte aéreo, marítimo, fluvial, terrestre y el alquiler de vehículos para este propósito; operación, cuando las agencias de viajes provean su propio transporte, esa actividad se considerará parte del agenciamiento; la de intermediación, agencia de servicios turísticos y organizadoras de eventos congresos y convenciones; e, hipódromos y parques de atracciones estables;

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 3310-8 de 08 de marzo de 1979, establece que los locales o establecimientos que no se encuentren dentro de la jurisdicción del hoy Ministerio de Turismo, obtendrán su permiso anual de funcionamiento en las Intendencias Generales de Policía de cada provincia;

Que, con Decreto Ejecutivo N° 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, se cambió la denominación del Ministerio de Gobierno, Policía, Cultos y Municipalidades por Ministerio del Interior;

Que, con Acuerdo Interministerial N° 19 publicado en el Registro Oficial N° 543 de 14 de marzo de 2005, se estableció el procedimiento de coordinación de competencias atribuidas al Ministerio de Turismo, a los entes con competencias descentralizadas y a las Intendencias Generales de Policía, en materia de otorgamiento de autorizaciones de funcionamiento y el control correspondiente;

Que, mediante Acuerdo Interministerial N° 1470 de 15 de junio del 2010, publicado en el Registro Oficial N° 233 de 12 de julio de 2010, se expidieron normas para regular el expendio de las bebidas alcohólicas en diversos establecimientos sujetos al control del Ministerio del Interior y del Ministerio de Turismo;

Que, mediante Acuerdo Interministerial N° 1502 de 23 de junio del 2010, publicado en el Registro Oficial N° 244 de 27 de julio de 2010, se reformó el Acuerdo Interministerial N° 1470 de 15 de junio del 2010, publicado en el Registro Oficial N° 233 de 12 de julio de 2010;

Que, es necesario promover las tradiciones gastronómicas en el desarrollo de las actividades turísticas realizadas en los locales autorizados por el Ministerio de Turismo, a fin de mejorar la atención a los ciudadanos bajo los principios de eficiencia y responsabilidad social;

De conformidad con lo previsto en el numeral uno del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador e inciso primero del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerdan:

Artículo 1.- Sustitúyase en el Acuerdo Interministerial N° 1470 de 15 de junio del 2010 y 1502 de 23 de junio del 2010, la denominación "Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos" por "Ministerio del Interior".

Artículo 2.- Sustitúyase el primer inciso del artículo 1 del Acuerdo Interministerial N° 1470 de 15 de junio del 2010, por el siguiente:

"Regular la venta de bebidas alcohólicas de cualquier tipo en establecimientos registrados como turísticos, determinados en el artículo 5 de la Ley de Turismo, dentro de los siguientes lineamientos:"

Artículo 3.- Modifíquese el segundo inciso del artículo 3 del Acuerdo Interministerial N° 1470 de 15 de junio del 2010, por el siguiente:

"A fin de respetar las tradiciones gastronómicas de las personas, especialmente en cuanto a las manifestaciones culturales que vinculan alimentos y bebidas, se exceptúa de la prohibición de expendir bebidas alcohólicas los días

domingo a los establecimientos turísticos registrados, conforme lo determina en el artículo 1 del presente Acuerdo, de acuerdo con el siguiente horario:

Restaurantes hasta las 22h00.

Cafeterías hasta las 22h00.

Locales de comida rápida hasta las 22h00.

Salas de banquetes entre las 10h00 y las 16h00.

Centros y complejos de convenciones entre las 10h00 y las 16h00.

Marinas y muelles entre las 10h00 y las 16h00.

Establecimientos que prestan servicios complementarios en establecimientos de alojamiento hasta las 22h00.

Estos establecimientos podrán expender bebidas alcohólicas, según el horario fijado, solamente cuando sean solicitadas por los clientes para acompañar la comida.”

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA

Cuando del control que ejerzan el Ministerio de Turismo y las Intendencias Generales de Policía del país, se detecte la incorrecta emisión de los permisos correspondientes, se pondrá en conocimiento del ente emisor a fin de que proceda a revocar dicho permiso.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Interministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, 11 de junio del 2014.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Ministro de Turismo (E).

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 11 de junio del 2014.- f.) Ilegible, Secretaría General.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO-MANABI

Considerando:

Que, el artículo 238 de la constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza la autonomía política, administrativa y financieras de los gobiernos autónomos descentralizados, la misma que es definida en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 240 de la constitución establece que “Gobiernos Autónomos Descentralizados de las Regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y su jurisdicción territoriales”;

Que, el artículo 84 de la constitución determina que “la asamblea nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y las demás normas jurídicas a los derechos previstos en la constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentaran contra los derechos que reconoce la constitución”;

Que, en artículo 36 de la constitución determina que “las persona adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en el ámbito público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se consideraran persona adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad”;

Que, el artículo 37 de la constitución garantiza a las persona adultas mayores, entre otros. “5. Exenciones en el régimen tributario”.

Que, el artículo 301 de la constitución establece que “solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones, y estas se crearan y regularan de acuerdo con la ley; lo que guarda armonía con los artículos 55 literal e) y 57 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización”;

Que, el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización faculta los Gobiernos Municipales “crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanza, tasa, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son su responsabilidad, el uso de bienes en espacios públicos y en razón en las obras que ejecuten dentro del ámbito de su competencias y circunscripción. Así como la regulación para la captación de las plusvalías”;

Que, el artículo 147 de la ley del anciano determina que “toda persona mayor de sesenta y cinco años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de cinco remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del

pago de toda clase de impuestos fiscales y municipales. Para la aplicación de este benéfico no se requerirá de declaración administrativa previa, provincial y municipal. Si la renta o el patrimonio asede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagaran únicamente por la diferencia o el excedente”;

Que, el artículo 6 literal k) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prohíbe a las autoridades extrañas a la municipalidad “emitir dictámenes o informes respecto de las normativas de los respectivos órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, especialmente respecto de ordenanza tributarias...”;

En uso de las facultades conferidas en los artículos 7 y 57 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

Expede:

La siguiente ORDENANZA QUE NORMA LAS EXCEPCIONES DE TRIBUTOS A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN OLMEDO- MANABÍ.

Artículo 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto normar la garantía prevista en el art. 37 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, esto es, las exenciones o exoneraciones tributarias municipales a favor de las personas adultas mayores.

Artículo 2.- ámbito de aplicación.- La presente ordenanza se aplicara dentro del territorio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de del Cantón Olmedo – Manabí.

Artículo 3.- sujeto activo.- El sujeto activo es del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de del Cantón Olmedo – Manabí., a través de la Dirección Financiera, que aplicara las exenciones de tributos municipales establecidas en la presente ordenanza, a favor de las personas adultas mayores.

Artículo 4.- sujeto pasivo.- El sujeto pasivo es la persona adulta mayor, nacional o extranjera, que tenga un domicilio o reside en el cantón olmedo y hayan cumplido sesenta y cinco (65) años de edad.

Para justificar su condición se exigirá únicamente la cedula de ciudadanía o la cedula de identidad respectiva.

Artículo 5.- exención de impuesto.- Para la exoneración de impuestos municipales se considerara los ingresos mensuales estimados en un máximo de cinco remuneraciones básicas unificadas o en el patrimonio que no exceda de quinientas remuneraciones básicas unificadas que posea el adulto mayor.

Si la renta o patrimonio excediere de las cantidades antes citadas, los impuestos se pagaran únicamente por la diferencia o de excedente.

En caso de que, el tributo corresponda a varias personas, se aplicara la parte proporcional al adulto mayor; y, en el caso de que, el tributo corresponda a dos personas adultas mayores, se aplicara equitativamente.

Artículo 6.- exención de tasas. En contribuciones especiales de mejoras.- se aplicara la exoneración del cincuenta por ciento (50%) en tasas y contribuciones especiales de mejoras a favor de las personas adultas mayores.

En caso de que, estos tributos municipales corresponda a varias personas, se aplicara la parte proporcional al adulto mayor; y, en el caso de que, el tributo corresponda a dos personas adultas mayores, se aplicara equitativamente.

Artículo 7.- exención de tasas por servicios municipales.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo – Manabí. Aplicara la exoneración al adulto mayor que resida en su propiedad que esta registrada por el GAD Municipal.

Para el cobro de la exoneración al adulto mayor, el GAD Municipal considerara el consumo mínimo registrado por concepto de los servicios básicos prestados por el GAD Municipal. Teniéndose como referencia el cincuenta por ciento (50%) al consumo mínimo, el consumo mayor se determinara porcentualmente a criterio del GAD Municipal.

Artículo 8.- exención por contribuciones especiales de mejora.- Se aplicara la exoneración de hasta el cincuenta por ciento (50%) por contribuciones especiales de mejoras a favor de las personas adultas mayores, que verifiquen su residencia.

En caso de que este tributo municipal corresponda a varias personas, se aplicara la parte proporcional al adulto mayor; y, en el caso de que, el tributo corresponda a dos personas adultas mayores, se aplicara equitativamente.

Artículo 9.- prohibición.- Se prohíbe hacer extensivo estas exoneraciones a personas que no sean adultas mayores, con forme lo dispone art. 36 del Código Orgánico Tributario.

Artículo 10.- cumplimiento.- Para el cumplimiento de presente ordenanza se establecerá el respectivo presupuesto de acuerdo a lo prescrito al artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 11.- legislación.- En todo lo no previsto en la presente ordenanza, se aplicara lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, ley del anciano, reglamento general de la ley del anciano Código Orgánico Tributario y demás normas conexas.

Artículo 12.- derogatoria.- Quedan derogadas todas aquellas ordenanzas, resoluciones o disposiciones anteriores y contrarias a la presente ordenanza.

Artículo 13.- publicación.- Se dispone su publicación en la gaceta oficial y en la página web de la municipalidad.

Artículo 14.- vigencia.- La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de la fecha de su publicación de en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil trece. Lo certifico.

f.) Sr. Jacinto Zamora Rivera, Alcalde.

f.) Abg. Marisol Rodríguez Sánchez, Secretaria General.

Abg. Marisol Rodríguez Sánchez - Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Olmedo – Manabí.- Certifica: Que **LA ORDENANZA QUE NORMA LAS EXCEPCIONES DE TRIBUTOS A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN OLMEDO- MANABI.** Fue analizada, discutida y aprobada en dos sesiones distintas, celebradas el jueves 21 de noviembre del 2013 en sesión ordinaria ducentésima vigésima quinta en primer debate y, jueves veintiocho de noviembre del 2013, en sesión ordinaria ducentésima vigésima sexta, segundo debate.

Olmedo, 29 de noviembre del 2013.

f.) Abg. Marisol Rodríguez Sánchez, Secretaria General.

De conformidad a lo que establece el Art. 322 inciso 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), remito a Usted señor Alcalde la presente Ordenanza para su sanción.

Olmedo, 29 de noviembre del 2013.

f.) Abg. Marisol Rodríguez Sánchez, Secretaria General.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN OLMEDO - MANABÍ. Por cuanto esta ordenanza reúne los requisitos determinados en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), sanciónese para los efectos legales correspondientes. Ejecútense y publíquese.

Olmedo, 02 de diciembre del 2013.

f.) Sr. Jacinto Zamora Rivera, Alcalde.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Jacinto Zamora Rivera Alcalde del Gobierno Descentralizado Autónomo del cantón Olmedo- Manabí, el día dos de diciembre del 2013.

Lo certifico.

f.) Abg. Marisol Rodríguez Sánchez, Secretaria General.

EL I. CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO-MANABÍ

Considerando:

Que, los artículos 11, 35, 47, 48 y 49 de la Constitución de la República del Ecuador, declaran la igualdad ante la ley y el goce de los derechos, libertades y oportunidades, sin discrimen entre otras, por razones de discapacidad; que los grupos de atención prioritaria en el ámbito público y privado recibirán atención oportuna y preferente; se garantiza la prevención de las discapacidades, la atención y rehabilitación integral de las personas con discapacidad en casos de indigencia; conjuntamente con la sociedad y la familia, asumirán la responsabilidad de la integración y participación social y equiparación de oportunidades, para lo que el Estado garantiza la utilización de bienes y servicios en diferentes áreas; con la participación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, quienes tendrán la obligación de adoptar medidas en el ámbito de sus atribuciones y circunscripciones.

Que, la Ley Orgánica de Discapacidades publicada en el Registro Oficial No. dispone, en su disposición transitorio décimo cuarta establece Los gobiernos autónomos descentralizados dictarán las respectivas ordenanzas relacionadas con la sección octava de la presente Ley en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días a partir de su publicación.

Que, es responsabilidad los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, desarrollar acciones a fin de equiparar las oportunidades del sector de personas con discapacidad, y por ende dictar las normas que hagan posible el pleno goce y efectivización de sus derechos.

Que, con fecha 4 de Enero del 2000 el Concejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Normalización, aprueba como obligatorias las “Normas Técnicas sobre accesibilidad de las Personas al Medio Físico” oficializadas como “obligatorias” mediante Acuerdo Ministerial N° 2000127-AI del 20 de Enero del 2000, publicadas en el Registro Oficial N° 17 del 15 de Febrero del mismo año.

Que, La Ley Orgánica del Servicio público en su disposición general Octava determina que para efectos del cumplimiento de la incorporación de personas con discapacidad y quienes adolecen de enfermedades catastróficas previsto en el artículo 64 de esta ley, se observará el siguiente cronograma progresivo: el uno por ciento en el año 2010, el dos por ciento para el año 2011, el tres por ciento para el año 2012, hasta llegar al cuatro por ciento en el año 2013.

Que, pese a la existencia de la “ORDENANZA MUNICIPAL QUE NORMA LA INTEGRACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LAS OPORTUNIDADES Y BENEFICIOS DE LAS PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES EN EL CANTÓN OLMEDO-MANABÍ”, la Unidad de Auditoría Interna emitió una recomendación para la Actualización de la misma con la nueva Ley Orgánica de Discapacidades

vigente, dejando constancia de que la Municipalidad ya contaba con una norma municipal que fija exenciones e incentivos tributarios para las personas con discapacidad.

En uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización

Expide:

La “ORDENANZA SUSTITUTIVA MUNICIPAL QUE NORMA LA INTEGRACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LAS OPORTUNIDADES Y BENEFICIOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDADES EN EL CANTÓN OLMEDO-MANABÍ”

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objeto crear las normas que hagan posible la integración y participación de las oportunidades y beneficios de las personas con discapacidades, frente a todas las demás, especialmente en el campo laboral, de la salud, y educativo. También busca esta ordenanza establecer normas que obliguen a eliminar cualquier forma de discrimen que esté especialmente dirigido en contra de personas con discapacidades con el fin de que niños, adolescentes, adultos y adultos mayores con discapacidades puedan gozar a plenitud de todos los servicios que preste el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo y ejercer todos los derechos que le reconoce la Constitución del Ecuador y la ley sin menoscabo alguno.

Art. 2.- La ordenanza ampara a todas las Personas con Discapacidad física, sensorial, mental o intelectual, auditiva, lenguaje, visual, sean estas por causa genética, congénita, o adquirida; a sus padres o representantes legales que tengan bajo su dependencia a una persona con discapacidades; de igual manera a las instituciones públicas y personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro que trabajen a favor de las personas con alguna discapacidad.

Art. 3.- La cédula de ciudadanía o el carnet de discapacidad, que acredite la calificación y el registro correspondiente, será documento suficiente para acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza; así como, el único documento requerido para todo trámite en los sectores público y privado. El certificado de votación no les será exigido para ningún trámite público o privado. En el caso de las personas con deficiencia o condición discapacitante, el documento suficiente para acogerse a los beneficios que establece esta Ley en lo que les fuere aplicable, será el certificado emitido por el equipo calificador especializado de conformidad con el Artículo 12 de la Ley Orgánica de Discapacidades.

Art. 4.- Para la construcción o modificación de toda obra pública y privada la Dirección de Planificación y Desarrollo Municipal exigirá que los diseños definitivos guarden estricta relación con las “Normas del INEN sobre la accesibilidad de las personas del Medio Físico” vigentes y aquellas normas que en esta materia se dictaren en el futuro por dicha entidad.

Los organismos encargados de otorgar permisos de construcción exigirán que los diseños y planos observaren las normas INEN determinadas en este artículo.

Las desobediencias a estas disposiciones se considerarán infracciones de mayor gravedad y como tal serán juzgadas por la Jefatura de Seguridad, Justicia y Vigilancia Municipal, si los presuntos infractores son particulares y si hay implicación de servidores públicos Municipales, se dispondrá de inmediato la investigación para instaurar el correspondiente sumario administrativo, en base a que estas irregularidades también serán tipificadas como de la mayor gravedad. En la reincidencia en la infracción de esta clase, obligarán a los juzgadores a considerar a los responsables como autores de una infracción en el grado de mayor gravedad.

Art. 5.- Las edificaciones que estén construidas totalmente y deban someterse a rehabilitación o reconstrucción, deben también observar los mandatos de esta ordenanza y de la Ley para que presten todas facilidades y comodidades para las personas con discapacidades, tratando, a costa de todo esfuerzo, de que las reconstrucciones lleguen a cumplir su mejor función social.

Art. 6.- Serán responsables por el cumplimiento de estas ordenanzas, el propietario y las personas que hayan incurrido directamente o a través de otras personas en la construcción de barreras arquitectónicas de acceso a personas con discapacidad o en la deficiente construcción de obra, de suerte que no permita la accesibilidad funcional de las personas con discapacidades.

Si la responsabilidad recayere en una persona jurídica, habrá solidaridad entre esta y las personas naturales que actuaron a su nombre o por ellas.

Existirá solidaridad al momento de responder civil y administrativamente, frente a terceros, entre los personeros de la sociedad o compañía y la persona jurídica. En materia penal serán exclusivamente responsables los personeros.

Se consideran agravantes, la falta de comparecencia ante la autoridad competente una vez que previamente han sido citados; y, la reincidencia en la inobservancia a las normas vigentes.

Art. 7.- Considerando la gravedad de las infracciones, el Jefe de Seguridad, Justicia y Vigilancia Municipal podrá sancionar a los infractores aplicando las siguientes penas y observando las disposiciones de la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización.

- a) Revocatoria de la autorización de los planos,
- b) Revocatoria del permiso de construcción,
- c) Suspensión de la obra,
- d) Derrocamiento de la edificación en la parte que este contraviniendo la norma.

Las sanciones de suspensión de obra o derrocamiento de lo construido, siempre serán aplicadas con la multa que podrá llegar hasta un equivalente al 30% de la parte construida.

Si aún no hay construcción se aplicará las otras sanciones de acuerdo a la ordenanza municipal que norma la integración y participación de las oportunidades y beneficios de las personas con discapacidades en el cantón Olmedo-Manabí.

El plazo máximo para realizar las adecuaciones que permitan la accesibilidad de las personas con discapacidades en las edificaciones que hasta la fecha no cumplen con las normas de INEN de accesibilidad; será de un año calendario, de caso contrario al propietario del bien inmueble, sea persona natural o jurídica, se aplicará la multa de diez Salarios Básicos Unificados del Trabajador en General, y por cada mes de retraso posterior al primer año, se le irá recargando con un equivalente a un salario básico mínimo.

EL DESTINO DE LAS MULTAS SERÁN:

- a).- el 100% de lo recaudado que se destinará a la partida Municipal Accesibilidad, que servirá para el desarrollo de proyectos en beneficio de las personas con discapacidades; de preferencia en temas de accesibilidad al medio físico, eliminación de barreras urbanísticas, arquitectónicas y de transporte.

Art. 8.- Para la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo precedente se fundamentará en los informes de la Dirección de Planificación y Desarrollo Municipal respectivo y del Jefe de Seguridad, Justicia y Vigilancia Municipal competente, de acuerdo a la normativa vigente.

Art. 9.- Se creará una Comisión para la veeduría del cumplimiento de las normas INEN, con actores sociales, que trabajen en el tema de Discapacidades y de superación de barreras arquitectónicas. Dicha comisión Cantonal estará integrada por 3 personas con Discapacidades o sus representantes legales de la localidad, el Alcalde y el representante del Consejo Nacional de Discapacidades en la Provincia, respetando el principio de paridad de género.

Art. 10.- La Comisión tendrá por finalidad realizar la veeduría correspondiente al cumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza y al cumplimiento de las normas INEN sobre accesibilidad al medio físico y de Transporte para las personas con discapacidades y movilidad reducida.

Art. 11.- La Municipalidad, y sus áreas especializadas fortalecerán los programas de prevención de discapacidades, que serán dictados por personas especializadas o involucradas en el tema, y viabilizará la provisión de ayudas técnicas como órtesis y prótesis a personas de bajos recursos económicos con discapacidades, en coordinación con otras instituciones que trabajen en este ámbito.

Art. 12.- Con el fin de alcanzar los objetivos propuestos, especialmente los que tienen que ver con la educación y formación de personas con discapacidades, se crea el fondo de becas que se beneficiará con la asignación presupuestaria municipal destinada a los grupos vulnerables, conforme a las disposiciones de la ley de Fomento y atención de programas para los sectores Vulnerables.

La Comisión creada en el Art. 9 de esta Ordenanza además tendrá la función de vigilar la inclusión y no discriminación de personas con discapacidades en los centros de educación del cantón Olmedo-Manabí en general.

Art. 13.- Las personas con discapacidad tendrán acceso a los espectáculos artísticos, culturales y recreacionales organizados por el Municipio o por las empresas Públicas o Privadas, de conformidad con las tarifas preferenciales establecidas en la Constitución del Ecuador y la ley sobre discapacidades.

Art. 14.- Las personas con discapacidades tendrán tratamiento preferencial en todo tipo de trámites Municipales, a través de sus ventanillas u oficinas y para el pago de sus obligaciones, correspondiendo a los funcionarios y empleados municipales el cumplimiento de esta disposición, para la cual el Municipio realizará la publicidad necesaria, así como la capacitación al personal encargado de estos trámites. Su incumplimiento será sancionado de acuerdo con las disposiciones constantes en las normas legales correspondientes.

Art. 15.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo en las dependencias, empresas municipales y empresas contratadas para la concepción de servicios municipales, destinará puestos de trabajo, de acuerdo, a los dispuesto en la Constitución del Ecuador, la LOSEP y el Código de Trabajo, para las personas con discapacidad que se encuentren aptas para desempeñar esas funciones.

Cualquier persona con discapacidad u organización podrá exigir el cumplimiento de este artículo.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo en todos los mercados municipales, centros comerciales, terminales municipales, y demás espacios públicos municipales, determinará al menos el 10% de los locales comerciales para que las personas con discapacidad puedan instalar sus negocios y comercializar sus productos o servicios.

Art. 16.- El servicio de transporte público está obligado a respetar la tarifa preferencial que determina la Constitución del Ecuador y la Ley Sobre Discapacidades, así como la Ley Orgánica de Transporte Terrestre y Seguridad Vial.

La Municipalidad determinará y establecerá una zona de parqueo para el uso de personas con discapacidad o vulnerabilidad, en zonas de afluencia como terminales, mercados, Centros Médicos, Centros Comerciales, etc.

Art. 17.- El Concejo Cantonal vigilará que la Municipalidad y todas las empresas Municipales cumplan y establezcan los descuentos necesarios en la prestación de servicios a personas con alguna discapacidad.

Art. 18.- La Municipalidad dará todas las facilidades en sus proyectos a aquellas personas con discapacidad para la construcción o adquisición de una vivienda o bien inmueble.

Art. 19.- Las personas con discapacidad, sus padres o representantes legales que tengan bajo su dependencia a una persona con discapacidad y las instituciones públicas o personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro que trabajen a favor de las personas con alguna discapacidad estarán exentas del 50 % de todas las tasas municipales y de sus respectivas empresas, incluido el servicio de agua potable en referencia a la tarifa básica mensual.

En el caso de las Contribuciones Especiales por Mejoras, las personas con discapacidad propietarias de un bien inmueble estarán exentas de este pago, el mismo que será absorbido por la municipalidad.

Art. 20.- El I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo creará una Comisión Permanente sobre Discapacidades y GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA.

Esta comisión será responsable de discutir y plantear políticas en el ámbito de las discapacidades.

Art. 21.- La Municipalidad creará un programa de acción sobre discapacidades, la misma que estará adscrita a la área social municipal quienes se encargarán de organizar, planificar y ejecutar proyectos y actividades en el ámbito de las discapacidades en el cantón.

Art. 22.- El Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo tiene la obligación de fijar en la proforma presupuestaria anual del municipio, una partida que respalde el desarrollo de proyectos y acciones en el ámbito de las discapacidades, recursos que se encuentran garantizados, según lo dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización.

Art. 23.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo, realizará todas las acciones necesarias a fin de que la presente ordenanza sea conocida y aplicada adecuadamente por todas las personas naturales y jurídicas, involucradas en el tema y, buscará los medios idóneos para la aplicación efectiva de sanciones en caso de incumplimiento.

Art. 24.- La presente Ordenanza prevalecerá sobre cualquier otra, de igual o menor jerarquía que se le oponga.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Para efectos del cumplimiento de lo establecido en el Art. 4 de la presente Ordenanza, las normas de INEN vigentes con las establecidas en el Registro Oficial N° 17 del 15 de Febrero del 2000

SEGUNDA.- Se establece una exoneración de los derechos registrales a todas las personas con capacidades especiales o que padezcan de doble vulnerabilidad que hagan uso de los servicios del Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Olmedo-Manabí.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil trece. Lo certifico.

f.) Abg. Marisol Rodríguez Sánchez, Secretaria General.

f.) Sr. Jacinto Zamora Rivera, Alcalde.

Abg. Marisol Rodríguez Sánchez - Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Olmedo – Manabí.- Certifica: Que “ORDENANZA SUSTITUTIVA MUNICIPAL QUE NORMA LA INTEGRACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LAS OPORTUNIDADES Y BENEFICIOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDADES EN EL CANTÓN OLMEDO-MANABÍ” Fue analizada, discutida y aprobada en dos sesiones distintas, celebradas el jueves 31 de octubre del 2013 en sesión ordinaria ducentésima vigésima segunda en primer debate y, jueves siete de noviembre del 2013, en sesión ordinaria ducentésima vigésima tercera, segundo debate.

Olmedo, 08 de noviembre del 2013.

f.) Abg. Marisol Rodríguez Sánchez, Secretaria General.

De conformidad a lo que establece el Art. 322 inciso 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), remito a Usted señor Alcalde la presente Ordenanza para su sanción.

Olmedo, 08 de noviembre del 2013.

f.) Abg. Marisol Rodríguez Sánchez, Secretaria General.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN OLMEDO- MANABÍ. Por cuanto esta ordenanza reúne los requisitos determinados en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), sanciónese para los efectos legales correspondientes. Ejecútese y publíquese.

Olmedo, 11 de noviembre del 2013.

f.) Sr. Jacinto Zamora Rivera, Alcalde.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Jacinto Zamora Rivera Alcalde del Gobierno Descentralizado Autónomo del cantón Olmedo- Manabí, el día once de noviembre del 2013.

Lo certifico.

f.) Abg. Marisol Rodríguez Sánchez, Secretaria General.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN PEDERNALES**

Considerando:

Que, nosotras y nosotros, el pueblo soberano del Ecuador hemos decidido construir una sociedad que respecta, en todas sus dimensiones, la dignidad de las personas y las colectividades;

Que, el Art. 1, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “que el Ecuador es un estado Constitucional de Derechos y Justicia Social”.

Que, el Art. 3, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: Que son deberes primordiales del estado: 1.- Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, salud, la alimentación, la seguridad social, Etc.

Que, el Art. 10, de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozaran de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

Que, Art. 11 Numeral 2, de la Constitución de la República del Ecuador establece que “Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionara toda forma de discriminación. El Estado adoptara medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad; y el Numeral 9, el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

Que, el artículo 35, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos públicos y privados. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestara especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Que, los artículos 36, 37 y 38, de la Constitución de la República del Ecuador, establecen y garantizan los derechos de las personas adultas mayores.

Que, el Art. 39, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país.

Que, los artículos 40, 41 y 42, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen el derecho de las personas a migrar así como garantizar los derechos de las personas, cualquiera sea su condición migratoria.

Que los artículos 44, 45 y 46, de la Constitución de la República del Ecuador, garantizan los derechos de la niñez y la adolescencia, imponiendo al Estado la sociedad y la familia, en sus diversos tipos la promoción de su desarrollo integral de una manera prioritaria.

Que, los artículos 47, 48 y 49, de la Constitución de la República del Ecuador reconocen los derechos para las personas con discapacidad, procurando la equiparación de oportunidades y su integración social.

Que, los artículos 56, 57, 58, 59, y 60, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades indígenas, del pueblo Afro Ecuatoriano y el pueblo montubio que forman parte del Estado Ecuatoriano, único e indivisible.

Que, el artículo 70, de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza que, el Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través del mecanismo especializados de acuerdo con la ley, e incorpora el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público.

Que, el Art. 156, de la Constitución de la República del Ecuador, Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de Derecho Humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, generacionales, interculturales y de discapacidades y movilidad humana de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinaran con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno.

Que, el Art. 340, de la Constitución de la República del Ecuador, instaura el sistema nacional de inclusión y equidad social que es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

Que, el Art. 341, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizara su acción

hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración etaria, de salud o de discapacidad.

La protección integral funcionara a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiaran por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social.

Que, la Disposición Derogatoria, Se deroga la Constitución Política de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial número uno del día once de agosto de 1998, y toda norma contraria a esta Constitución. El resto del ordenamiento jurídico permanecerá vigente en cuanto no sea contrario a la Constitución.

Que, la Convención sobre los Derechos del Niño, suscrita en el año de 1989 y demás instrumentos internacionales establecen que los Estados Partes tomaran todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.

Que, el Art. 3, de la Ley del Anciano, establece que “El Estado protegerá de modo especial a los ancianos abandonados o desprotegidos”.

Que, la Declaración de los Derechos de la Mujer y la Familia, reconocen como derechos de la mujer el de igualdad, libertad, y de no discriminación, etc. El plan nacional del buen vivir en su objetivo 3, en la política 3.4 establece:

Brindar atención integral a las mujeres y grupos de atención prioritaria, con enfoque de género, generacional, familiar, comunitario e intercultural.

Que, el Art. 3, numeral 3, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que es necesario “instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad.

Que, el Art. 3, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial autonomías y descentralización, de los Principios, Unidad a) inciso 5, manifiesta que la Igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, y plurinacional, equidad de género, generacional, los usos y costumbres.

Que, el Art. 4 literal h, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial autonomías y descentralización, tiene entre sus fines, la generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución de la República a través de la creación y funcionamiento de sistema de protección integral de sus habitantes.

Que, el Art. 54, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial autonomías y descentralización, tiene entre sus

funciones, el Implementar los sistemas de protección integral del cantón mediante la conformación de Consejos Cantonales, Juntas Cantonales y Redes de Protección de Derechos de los grupos de atención prioritaria.

Que, el Art. 57 literal a, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, determina el ejercicio de la facultad normativa en la materia de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanza cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el Art. 57 literal b, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial autonomías y descentralización, señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, deben; Instituir el sistema Cantonal de Protección Integral para los grupos de atención prioritaria.

Que, el Art. 128 inciso 3°, Del sistema integral y modelos de gestión; del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, establece que todas las competencias se gestionaran como un sistema integral que articula los distintos niveles de gobierno y por lo tanto serán responsables del Estado en su conjunto. El ejercicio de las competencias observara una gestión solidaria y subsidiaria entre los diferentes modelos de gobierno, con participación ciudadana y una adecuada coordinación interinstitucional. Los modelos de gestión de los diferentes sectores se organizaran, funcionaran y someterán a los principios y normas definidos en el sistema nacional de competencias. Los modelos de gestión que se desarrollen en los regímenes especiales observaran necesariamente la distribución de competencias y facultades, criterios y normas, contenidas en este Código para los distintos niveles de gobierno.

Que, el Art. 249, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, referente a los presupuestos para los grupos de atención prioritaria, dispone que no se aprobara el presupuesto del Gobierno Autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.

Que, el Art. 302, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial autonomías y descentralización, en relación con el Art. 95, de la Constitución de la República del Ecuador establece que: La ciudadanía, en forma individual o colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos, y el control social de las instituciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano; y el Art. 303 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial autonomías y descentralización que establece que los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos.

Que, el Art. 598, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, de los Consejo cantonal para la protección de derechos.- manifiesta; Cada Gobierno Autónomo Descentralizado,

Municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos.

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos.

Expide:

ORDENANZA SUSTITUTIVA DE TRANSFORMACION DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCION INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LOS GRUPOS DE ATENCION PRIORITARIA DEL CANTON PEDERNALES

CAPITULO I

DEFINICION, AMBITO DE APLICACION Y OBJETIVO

Art. 1.- Ámbito.- La presente ordenanza rige para gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pedernales y los organismos que conforman el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social en esta jurisdicción cantonal, de tal manera que asegure la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria.

Art. 2.- Objetivos

- Garantizar los derechos establecidos en la Constitución, tratados internacionales y Leyes Orgánicas, así como delinear de manera coordinada e integrada las acciones de planes, programas y proyectos que dan cumplimiento al Plan Nacional del Buen Vivir, contribuyendo a la reducción de las desigualdades e incumplimientos a la vulneración de derechos en el cantón Pedernales
- Generar condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento del sistema de protección integral de los habitantes del cantón Pedernales.
- Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre los organismos del Sistema Cantonal de Protección Integral de los grupos de Atención Prioritaria y con el Sistema Nacional de Inclusión Y equidad Social; y, con el Sistema Nacional Descentralizado de la Protección Integral a la Niñez y Adolescencia.
- Garantizar la asignación de los recursos económicos suficientes, oportunos y permanentes para el cumplimiento de las Políticas Públicas en el ámbito cantonal y parroquial, el funcionamiento del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, de la Junta

Cantonal de Protección de Derechos; a fin de garantizar el ejercicio de derechos de las personas y grupos de Atención Prioritaria.

- Fortalecer la participación de manera protagónica de las personas y grupos de Atención Prioritaria, en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, en el cantón.
- Crear el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Pedernales.
- Fortalecer la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

Art. 3.- Principios.- Los principios que rigen al Consejo Cantonal de Protección de Derechos, serán: Universalidad, Igualdad, Equidad, Progresividad, Interculturalidad, Solidaridad y No Discriminación. Funcionara bajo los criterios de Calidad, Eficiencia, Eficacia, Transparencia, Responsabilidad y Participación.

Igualdad y no discriminación.- Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, idioma, religión, ideología, condición socio-económica, condición migratoria, estado de salud, discapacidad, ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos.

Interés superior del niño.- Es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.

Corresponsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal y Parroquial, la Sociedad y la Familia.- Es deber del Estado, la Sociedad y las Familias dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas, administrativas, económicas legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de las personas o grupos de Atención Prioritaria.

Prioridad absoluta.- En la formulación y ejecución de las Políticas Públicas y en la previsión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a las personas que pertenecen a los grupos de Atención Prioritaria, a las que se asegurara además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran. En caso de conflicto, los derechos de las personas que pertenecen a los grupos de Atención Prioritaria prevalecen sobre los derechos de los demás.

Representación y participación ciudadana.- Se garantizara a las personas y pertenecientes a los grupos de Atención Prioritaria la plena vigencia y el ejercicio de los Derechos Políticos consagrados en la Constitución y demás derechos establecidos en los tratados e instrumentos internacionales de Derechos Humanos, y la posibilidad de

gozar de ellos en igualdad de condiciones. Se asegurara la participación protagónica de las personas de los grupos de Atención Prioritaria y su representación en las instancias de debate y decisión.

Coordinación y corresponsabilidad.- Todos los niveles de gobiernos del cantón tienen corresponsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos.

Descentralización y desconcentración.- Todas las acciones que permitan llegar a las metas de las Políticas Públicas de los grupos de Atención Prioritaria; se ejecutaran de manera descentralizada es decir reconociendo la autonomía que cada Gobierno descentralizado tiene en su territorio.

Ejercicio progresivo.- El ejercicio de los derechos y garantías y el cumplimiento de los deberes y responsabilidades de los grupos de Atención Prioritaria se harán de manera progresiva, de acuerdo al grado de su estado, desarrollo, madurez y condición. Se prohíbe cualquier restricción al ejercicio de estos derechos y garantías que no estén expresamente contemplados en las leyes.

CAPÍTULO II

CONFORMACIÓN Y FUNCIONES DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art. 4.- Naturaleza jurídica.- Naturaleza Jurídica.-El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Pedernales, se transforma en un Concejo Cantonal de Protección de Derechos, cuyas funciones son las de formular, Transversalizar, observar y dar seguimiento, monitoreo y evaluación de las Políticas Públicas Nacionales y Locales que se propongan al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; con el objetivo de promover la igualdad y la no Discriminación a las personas y grupos de atención prioritaria. Gozan de personería Jurídica de derecho Público y de autonomía organiza, funcional y presupuestaria

El Consejo Cantonal de Protección de Derechos es un organismo colegiado de nivel cantonal, integrado paritariamente por representantes del Estado y de la Sociedad Civil, encargado de elaborar y proponer Políticas Públicas locales al Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal.

Art. 5.- Misión.- Los Consejos Cantonales de Protección de Derechos, serán organismos colegiados integrados de forma paritaria por representantes del Estado y de la Sociedad Civil y tendrán como misión la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas locales de protección integral a los grupos de atención prioritaria y en la perspectiva del ciclo de vida, con los 5 enfoques de igualdad definidos en la Constitución de la República del Ecuador, así como también, velar por el cumplimiento de los derechos de las y los ciudadanos del Cantón o de los transeúntes.

Art. 6.- De la conformación.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, estará conformado de manera paritaria, con los representantes del Estado y los de la Sociedad Civil, de la siguiente manera:

- 1.- El Alcalde o Alcaldesa del gobierno Autónomo Descentralizado o su delegado permanente.
- 2.- El Coordinador o Coordinadora del distrito No.1 del Ministerio de Salud Pública o su delegado permanente.
- 3.- El Coordinador o Coordinadora del distrito No.1 del Ministerio de Educación o su delegado permanente.
- 4.- El Coordinador o Coordinadora del distrito Jama-Pedernales del Ministerio de Inclusión Económica y Social o su delegado permanente.
- 5.- Un representante de los Gobiernos Autónomos Parroquiales y su respectivo suplente.
- 6.- Un o Una representante de las organizaciones sociales que represente a los grupos de Atención Prioritaria de niñez y adolescencia y su respectivo suplente.
- 7.- Un o Una representante de las organizaciones que represente a los grupos de Atención Prioritaria de juventud y tercera edad y su respectivo suplente. Con posibilidad de alternar la suplencia y la principalización.
- 8.- Un o Una representante de las organizaciones que represente al grupo de Atención Prioritaria de las personas con discapacidades y su respectivo suplente.
- 9.- Un o Una representante de las organizaciones que represente a los diferentes grupos de Atención Prioritaria de género y su respectivo suplente.
- 10.- Un o Una representante de las organizaciones que represente al grupo de Atención Prioritaria de personas en movilidad humana; de los diferentes grupos de Atención Prioritaria de etnias; y su respectivo suplente. Con posibilidad de alternar la suplencia y la principalización.

Los miembros en representación de la sociedad civil y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales serán elegidos mediante elecciones públicas normadas por el Consejo de Protección de Derechos de Pedernales.

Art. 7.- De la elección de los miembros de la Sociedad Civil y de las Juntas Parroquiales Rurales.- Los miembros en representación de la sociedad civil y de las Juntas Parroquiales Rurales serán elegidos mediante elecciones públicas normadas por el Consejo de Protección de Derechos de Pedernales.

Las organizaciones de la Sociedad Civil que represente a los diferentes grupos de Atención Prioritaria para poder participar en el Consejo Cantonal de Protección de Derechos deberán contar con vida jurídica.

La elección de los miembros de la Sociedad Civil se apegara al respectivo reglamento.

Art. 8.- Del tiempo de duración.-La duración de cada periodo del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, será de cuatro años, tiempo para el que son elegidas las autoridades de elección popular del Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal.

Art. 9.- De la presidencia.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, estará presidido por el alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado que será su representante legal y contará con un vicepresidente o vicepresidenta, que será elegido de entre los representantes de la Sociedad Civil, el mismo que tendrá un periodo de dos años; el presidente podrá encargar de manera transitoria o permanente, y por oficio, la presidencia al vicepresidente o vicepresidenta.

Art. 10.- Son atribuciones y funciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Las atribuciones y funciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos son las siguientes:

- a) **Formular** Políticas Públicas y planes de aplicación local para la protección de los derechos de las personas o grupos de Atención Prioritarias.
- b) Presentar ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal las propuestas de políticas públicas para su aprobación y promulgación mediante ordenanzas, de acuerdo con el ámbito
- c) de sus competencias. Las mismas que deberán estar en concordancia con el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social garantizando la igualdad de derechos consagrados en la Constitución.
- d) **Transversalizar** las políticas públicas de género, étnicas, niñez y adolescencia, intergeneracionales, interculturales, de discapacidades y movilidad humana en todas en toda la institucionalidad pública y privada en su jurisdicción
- e) **Observar** la aplicación de los servicios relacionados con las políticas de igualdad; y activar mecanismos para exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos que permitan identificar y tomar acciones para potenciar y corregir la acción del Estado, sociedad y familia en su jurisdicción.
- f) Exigir a las autoridades locales la aplicación de las medidas legales, administrativas y de otra índole, que sean necesarias para la protección de los derechos de las personas o grupos de Atención Prioritario.
- g) Denunciar ante las autoridades competentes las acciones u omisiones que atenten contra los derechos de las personas o grupos de Atención Prioritario, cuya protección le corresponde.
- h) Conocer, analizar y evaluar los informes sobre la situación de los derechos de las personas o grupos de Atención Prioritaria en el ámbito local; elaborar los que corresponda a su jurisdicción; y, colaborar en la elaboración de los informes que el cantón, la provincia o el país que deban ser presentados por Gobierno

Autónomo Descentralizado Cantonal, de acuerdo a las políticas locales, provinciales y a los compromisos internacionales asumidos por el país.

- i) Crear y desarrollar mecanismos de coordinación y colaboración con los organismos internacionales, públicos y privados, que se relacionen con los derechos de las personas o grupos de Atención Prioritaria.
- j) Desarrollar y aplicar mecanismos de **seguimiento y evaluación** a la aplicación de las Políticas Públicas nacionales, provinciales y locales para las personas o grupos de Atención Prioritaria a nivel cantonal.
- k) Aprobar el organigrama funcional del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.
- l) Aprobar el presupuesto anual del Consejo Cantonal de Protección de Derechos enmarcado en el Plan de Ordenamiento Territorial del Cantón y enviarlo al Gobierno Autónomo Descentralizado para asegurar su financiamiento en los tiempos que señala la ley.
- m) Apoyar a la conformación y fortalecimiento de las Defensorías Comunitarias y demás espacios de participación, veeduría y exigibilidad que representen a los grupos de intervención prioritaria.
- n) Promover la coordinación y participación de otros entes que trabajen en la protección de Derechos de las personas o grupos de Atención Prioritaria.
- o) Aprobar los reglamentos necesarios que le permitan desarrollar sus funciones
- p) Las demás que señalen las leyes.

LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art. 11.- Naturaleza Jurídica y dependencia organizativa funcional.- La Secretaria Ejecutiva es una instancia técnico-administrativa del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, encargada de la coordinación entre este y los organismos e instancias públicas y privadas.

Las atribuciones y funciones de la secretaría ejecutiva son:

- 1.- Preparar la propuesta de Políticas públicas para la igualdad;
- 2.- Realizar los análisis y estudios que contribuyen a la viabilidad de las políticas públicas sectoriales, a fin de que sean incluyentes con enfoque de derechos de igualdad;
- 3.- Diseñar metodologías, indicadores, herramientas para la observancia, transversalización y evaluación de las políticas públicas, planes, proyectos en el ámbito de sus competencias.
- 4.- Elaborar y proponer mecanismos y herramientas necesarios para el funcionamiento del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Pedernales.

5.- Generar alianzas con actores institucionales y sociales para el cumplimiento de las funciones y objetivos del CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE PEDERNALES; y,

5.- Las demás de establezca el CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE PEDERNALES

Art. 12.- Secretaria o Secretario Ejecutivo.- La Secretaria Ejecutiva estará bajo la dirección y responsabilidad del Secretario Ejecutivo, que será nombrado por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos designada para esta labor, mediante concurso de méritos y oposición en el que se calificara el conocimiento y experiencia de los candidatos en materia de derechos de las personas y grupos de Atención Prioritaria y mas requisitos que señale el reglamento y el perfil que apruebe el Consejo Cantonal de Protección de Derechos

El secretaria o secretario ejecutivo del Consejo Cantonal de Niñez y Adolescencia, que fue elegido mediante concurso de mérito y oposición, pasara a ocupar el puesto de Secretario o Secretario Ejecutivo del Consejo cantonal de protección de derechos, respetándose su derecho constitucional a la estabilidad laboral por haber participado y ganado el respectivo concurso de méritos y oposición; previa evaluación de su gestión.

Participara solo con voz en las reuniones de este consejo. Además coordinara sus funciones y actividades con las secretarias técnicas de los Consejos Nacionales de la igualdad

Art. 13.- Funciones de la Secretaria o Secretario Ejecutivo.- Las funciones del Secretario o Secretaria Ejecutiva serán definidas mediante reglamento elaborado por el Consejo de Cantonal de Protección de Derechos

Art. 14.- Del equipo administrativo y técnico.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos contara para el mejor desempeño de su gestión con un equipo administrativo y técnico, que será conformado y estructurado de acuerdo a la realidad del cantón y a los requerimientos institucionales; para lo cual elaborara el respectivo reglamento orgánico Funcional. Podrá ratificar al Equipo técnico y Administrativo del Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, que haya venido laborando por contratos ocasionales y/o nombramientos provisionales.

DE LOS ORGANISMOS DE PROTECCION, DEFENSA Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS DE LAS JUNTAS CANTONALES DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS

Art. 15.- Naturaleza Jurídica.- Las Juntas Cantonales de Protección Integral de Derechos, son órganos del nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de las personas o grupos de Atención Prioritaria.

El Alcalde o Alcaldesa será su representante legal.

Serán financiadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado de Pedernales y estará en el orgánico funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado. Para lo cual deberán reformarse todas las ordenanzas relacionadas a la relación y funcionamiento de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.

DE LAS DEFENSORIAS COMUNITARIAS

Art. 16.- Se reconoce a las Defensorías Comunitarias.- como forma de organización comunitaria en las parroquias, comunidades, recintos, caseríos y barrios, en sectores urbanos y rurales del cantón, para la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de los grupos de Atención Prioritarios, podrán intervenir en los casos de violación de derechos, denunciando a las autoridades competentes dichas violaciones, coordinaran su labor el Consejo Cantonal del Protección de Derechos, con la Junta Cantonal de protección integral de Derechos, Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, La Dirección Nacional de Policía Especializada para Niños, Niñas y Adolescentes, DINAPEN; Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Policía Nacional, Fiscalía y Juzgados de Niñez y Familia.

Art. 17.- De la conformación y funcionamiento.- Las Defensorías Comunitarias se conformaran en parroquias, comunidades, recintos, caseríos y barrios, en sectores urbanos y rurales del cantón.

Las Defensorías Comunitarias podrán conformarse de dos maneras:

- Mediante el reglamento que para el efecto expida el Consejo Cantonal del Protección de Derechos
- Por las leyes, normas y directrices que traten de su conformación y funcionamiento.

Art. 18.- Otros Organismos de Protección.- Forman partes de los organismos de protección de derechos de las personas y grupos de Atención Prioritaria las siguientes instituciones: La Dirección Nacional de Policía Especializada para niños, niñas y adolescentes, DINAPEN; Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Policía Nacional y Fiscalía, Juzgados de Niñez y familia con las funciones señaladas en la constitución y en la ley y demás organizaciones de derechos humanos legalmente constituidas.

CAPITULO VI

DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS

Art 19.- Definición.- Los Consejos Consultivos, son mecanismos de consulta compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta.

Son espacios de participación de carácter consultivo en materia de Políticas Públicas que afecten de forma directa o indirectamente a las personas y grupos de Atención Prioritaria, emitiendo opiniones, observaciones y propuestas, además apoya los mecanismos de vigilancia y seguimiento en el cumplimiento de la aplicación de las Políticas Públicas.

Las autoridades o las Instancias mixtas o paritarias, como es el Consejo Cantonal de Protección de derechos, podrán convocar en cualquier momento a los Consejos Consultivos. Su función es meramente consultiva.

Los Consejos Consultivos, podrán ser recibidos en comisión por el Consejo Cantonal del Protección de Derechos para denunciar situaciones de vulneración de derechos a personas o grupos de Atención Prioritaria o cuando se traten en el pleno del Consejo asuntos que tengan relación a los temas de los grupos de Atención Prioritaria que representan.

Art. 20.- De la conformación y funcionamiento.- Los Consejos Consultivos podrán conformarse a nivel cantonal de acuerdo al número de grupos de Atención Prioritaria mencionados en la Constitución.

Se reconoce la vigencia a los Consejos Consultivos de Niñez y Adolescencia formados por el Consejo Cantonal de Niñez y Adolescencia.

Para su conformación y funcionamiento se regirán por el reglamento que elabore el Consejo Cantonal del Protección de Derechos.

CAPITULO III

DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS DE PEDERNALES

Art. 21.- Del financiamiento del Consejo Cantonal del Protección de Derechos.- En cumplimiento del Art. 249 del COOTAD, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales destinarán mínimo el 10%, de sus ingresos no tributarios previstos para los grupos de Atención Prioritaria, valores con los cuales se financiará el funcionamiento autónomo, político, técnico y administrativo del Consejo Cantonal del Protección de Derechos; y del funcionamiento de la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pedernales deberá mantener mínimo el 50% del 10% de los ingresos No tributarios previstos para los grupos de Atención Prioritaria para financiar los Planes Operativos Anuales del Consejo Cantonal del Protección de Derechos y de la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos.

Art. 22.- Otras fuentes de ingresos.-

- a) De los Fondos Municipales provenientes de tasas e impuestos que para el objeto de esta ordenanza se cobren o cobraran por el Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales.
- b) De la cooperación de organismos internacionales, nacionales y locales para políticas, proyectos, programas y planes en derecho de igualdad y no discriminación.
- c) De los fondos provenientes del Consejo Nacional para la Igualdad.
- d) Los recursos provenientes de proyectos de investigación o intervención nacional e internacional.

- e) Las donaciones, herencias y legados que se hicieren a favor, las donaciones hechas por los contribuyentes, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que serán deducidas del impuesto a la renta.

Art. 23.- Para efecto del Control Administrativo y Presupuestario.- el Consejo Cantonal del Protección de Derechos estará sujeto a la auditoria del Gobierno Autónomo Descentralizado, la Contraloría General del Estado y demás organismos de vigilancia y control social.

Disposiciones Transitorias

Primera.- De los activos y pasivos.- Los activos y pasivos del Consejo Cantonal de la Niñez y la Adolescencia de Pedernales, previo inventario, pasaran a formar parte del patrimonio institucional del Consejo Cantonal del Protección de Derechos de Pedernales.

Segunda.- De los/as trabajadores y servidores/as públicos.- Los trabajadores y servidores públicos que a la fecha de la expedición de la ley orgánica de los Consejos de Igualdad y de la presente ordenanza, presten su servicios, en cualquier forma o cualquier título en el Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Pedernales, pasaran a formar parte del Consejo Cantonal de la Protección de Derecho de Pedernales, previa evaluación de desempeño, con excepción de los servidores públicos de libre nombramiento y remoción que cesaran en sus funciones en la fecha que se cumplan el plan y el tiempo de transición.

Y los servidores públicos que tienen nombramientos se le respetaran su derecho constitucional a la estabilidad laboral por haber participado y ganado el respectivo concurso de méritos y oposición para obtener su puesto de trabajo.

Tercera.- De la vigencia Prorrogada.- Los miembros del Consejo Cantonal de Niñez y Adolescencia de Pedernales, continuarán interviniendo en funciones prorrogadas al amparo de las nuevas leyes que fueran creadas, constituyendo en el primer **Consejo de Protección de Derechos transitorio** en funcionamiento. Tendrá la responsabilidad de ejecutar el plan de transición hasta que se elijan y posesionen a los nuevos miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Cuarta.- De la selección de representantes de la sociedad civil.- en el plazo máximo de 90 días, contados a partir de la promulgación de la respectiva ordenanza, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Pedernales transitorio, realizará el proceso democrático de selección de los miembros de la sociedad civil, que conformaran el Primer Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Pedernales.

Culminado el proceso se entregará un informe al presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos donde se detalla el debido proceso democrático de selección de los miembros de la sociedad civil que resultaren elegidos/as, el presidente/a en un plazo de 15 días, convocará a los representantes de las instituciones públicas y de los miembros de la sociedad civil elegidos, para que conformen

el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Pedernales, como lo dispone el artículo 4 de esta ordenanza para su posesión respectiva.

Quinta.- Sesión inaugural.- Una vez posesionados los miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Pedernales, el Presidente o Presidenta del Consejo Cantonal de Protección Derechos de Pedernales, en el plazo de 15 días convocará a sesión al Consejo Cantonal de protección de Derechos, para que se elija al vicepresidente/a, de entre los representantes de la sociedad civil.

Sexta.- En un periodo máximo de treinta días después de posesionados los miembros de la Sociedad Civil el Secretario Ejecutivo, presentara al Consejo Cantonal del Protección de Derechos el presupuesto para su funcionamiento y que permita el proceso de transición a Consejo Cantonal de Protección de Derechos. El presupuesto aprobado será enviado al Gobierno autónomo Descentralizado para su respectivo financiamiento, en concordancia con los plazos establecidos por el COOTAD y el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Séptima.- En un periodo máximo de sesenta días después de la posesión del Consejo Cantonal del Protección de Derechos el Secretario Ejecutivo del Consejo Cantonal de Protección de Derechos presentara el reglamento para el Funcionamiento del Consejo, reglamento para la conformación y funcionamiento de los Consejos Consultivos y las Defensorías Comunitarias.

Octava.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal, garantizara espacios necesarios para el funcionamiento tanto del Consejo Cantonal de Protección de Derechos y la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos.

Novena.- En un plazo máximo de 180 días el Gobierno Autónomo Descentralizado de Pedernales, deberá reformar las ordenanzas relacionadas a la creación y funcionamiento de la Junta cantonal de Protección de Derechos de Pedernales, para lo cual coordinará con el Consejo Cantonal de Protección De Derechos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga la ordenanza de creación del Consejo Cantonal de La niñez y Adolescencia.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta ordenanza entrara en vigencia cuando sea aprobada por Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del concejo municipal del GADM del cantón Pedernales a los quince de julio del 2013.

f.) Manuel Isidro Panezo Rojas, Alcalde.

f.) Cecibel Monserrate Macías C., Secretaria General.

Cecibel Monserrate Macías Cedeño, Secretaria General del Concejo Municipal de Pedernales, CERTIFICA: Que la

ORDENANZA DE SUSTITUCIÓN DE TRANSFORMACIÓN DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIOROTARIA DEL CANTÓN PEDERNALES. Fue conocida y aprobada por el Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Pedernales, en las sesiones ordinarias del Concejo el lunes 08 y lunes 15 de julio del 2013, cuyo texto es que antecede.

Pedernales, 15 de julio del 2013.

f.) Cecibel Monserrate Macías Cedeño., Secretaria General.

RAZON.- Siento como tal que en cumplimiento de lo dispuesto en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el día de hoy remito al señor alcalde del cantón Pedernales, señor Manuel Isidro Panezo Rojas, **la ORDENANZA DE SUSTITUCION DE TRANSFORMACION DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCION INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LOS GRUPOS DE ATENCION PRIORITARIA DEL CANTON PEDERNALES.** Para su sanción u observación.

Pedernales, 15 de julio del 2013.

f.) Cecibel Monserrate Macías Cedeño., Secretaria General del Concejo.

Manuel Isidro Panezo Rojas, Alcalde del Cantón Pedernales, en uso de la atribución conferida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización, Territorial Autonomía y Descentralización por cuanto, **la ORDENANZA DE SUSTITUCION DE TRANSFORMACION DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCION INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LOS GRUPOS DE ATENCION PRIORITARIA DEL CANTON PEDERNALES.** Que antecede fuera aprobada por el concejo municipal, cumpliendo las formalidades legales y se ajusta a las normas Constitucionales y legales sobre la materia.- **RESUELVO.- SANCIONAR Y DISPONER,** su publicación y ejecución.

Pedernales, 15 de julio de 2013.

f.) Manuel Isidro Panezo Rojas, Alcalde del Cantón Pedernales.

Proveyó y firmo **la ORDENANZA DE SUSTITUCION DE TRANSFORMACION DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCION INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LOS GRUPOS DE ATENCION PRIORITARIA DEL CANTON PEDERNALES** El señor Manuel Isidro Panezo Rojas, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedernales, en la fecha antes señalada.- **LO CERTIFICO.**

f.) Cecibel Monserrate Macías Cedeño., Secretaria General del Concejo.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE PORTOVELO****Considerando:**

Que, el art. 154 de Que el costo de la ejecución de obras públicas, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, debe ser recuperado y reinvertido en beneficio colectivo;

Que deben garantizarse formas alternativas de inversión y recuperación del costo de las obras realizadas, permitiendo al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y al contribuyente obtener beneficios recíprocos;

Que el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación con las competencias, numeral 6, faculta, de manera privativa a las municipalidades, la competencia de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que el Art. 300 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que solo por acto competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasa y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearan y regularan de acuerdo con la ley.

Que la contribución especial de mejoras debe pagarse, de manera equitativa, entre todos quienes reciben el beneficio de las obras realizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo;

Que el COOTAD exige la incorporación de normas que garanticen la aplicación de principios de equidad tributaria;

Que la Constitución ha generado cambios en la política tributaria y que exige la aplicación de principios de justicia tributaria en beneficio de los sectores vulnerables de la población y de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Expide:**LA ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA
LA DETERMINACION, GESTION, RECAUDACION
E INFORMACION DE LAS CONTRIBUCIONES
ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS
EJECUTADAS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
PORTOVELO.****TÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 1.- Base imponible.- Es objeto de la contribución especial de mejoras el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles de las áreas urbanas del cantón Portovelo, por la construcción de las siguientes obras públicas:

- a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase;
- b) Repavimentación urbana
- c) Aceras y cercas
- d) Obras de alcantarillado
- e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable
- f) Deseccación de pantanos y relleno de quebradas;
- g) Plazas, parques y jardines; y,
- h) Todas las obras declaradas de servicio público, mediante resolución por el I. Concejo Cantonal de Portovelo, que presten beneficio real o presuntivo a los propietarios de inmuebles ubicados en las áreas urbanas del cantón Portovelo.

Art. 2.- Hecho generador.- Existe el beneficio al que se refiere el artículo anterior, y por tanto, nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área o zona de influencia de dicha obra, según lo determine la Dirección de Obras Públicas, Planificación o las empresas municipales.

Art. 3.- Carácter real de la contribución.- Esta contribución tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, garantizan con su valor el débito tributario. Los propietarios responden hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo comercial municipal, vigente a la fecha de terminación de las obras a las que se refiere esta ordenanza.

Art. 4.- Sujeto activo.- Son sujetos activos de las contribuciones especiales de mejoras, reguladas en la presente ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Portovelo y sus empresas.

Art. 5.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos de cada contribución especial de mejoras y, por ende, están obligados al pago de la misma, las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, sin excepción, propietarias de los inmuebles beneficiados por las obras de servicio público señaladas en el artículo primero.

Art. 6.- Base imponible.- La base imponible de la contribución especial de mejoras es igual al costo total de las obras, prorrateado entre las propiedades beneficiarias.

Art. 7.- Independencia de las contribuciones.- Cada obra ejecutada o recibida para su cobro, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo o sus empresas, dará lugar a una contribución especial de mejoras, independiente una de otra.

TÍTULO II

DETERMINACION DE LAS OBLIGACIONES POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

SECCIÓN I

Art. 8.- Determinación de la base imponible de la contribución.- Para determinar la base imponible de cada contribución especial de mejoras, se considerarán los siguientes costos:

- a) El precio de las propiedades cuya adquisición o expropiación haya sido necesaria para la ejecución de las obras; incluidas las indemnizaciones que se hubieren pagado o deban pagarse, por daños y perjuicios que se causaren por la ejecución de la obra, producidas por fuerza mayor caso fortuito, deduciendo el precio en que se estimen los predios o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente a la misma;
- b) El valor por demoliciones y acarreo de escombros;
- c) El costo directo de la obra, sea ésta ejecutada por contrato, concesión, licencia o por administración directa del Gobierno Autónomo Descentralizado de Portovelo o de sus empresas, que comprenderá: movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, andenes, bordillos, pavimento de aceras, muros de contención y separación, puentes, túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, teléfonos, gas y otros servicios, arborización, jardines y otras obras necesarias para la ejecución de proyectos de desarrollo local;
- d) los costos correspondientes a estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica; y,
- e) Los costos financieros, sea de los créditos u otras fuentes de financiamiento necesarias para la ejecución de la obra y su recepción por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado o sus empresas.

Los costos de las obras determinadas en los literales precedentes se establecerán, en lo que se refiere al costo directo, mediante informe de la Dirección de Obras Públicas, Planificación o de la empresa municipal respectiva; o de la Dirección a cuyo cargo se ha ejecutado o se encuentre ejecutando la obra objeto de la contribución. Tales costos se determinarán por las planillas correspondientes, con la intervención de la fiscalización municipal o de las empresas municipales. La Sección de Avalúos y Catastros entregará la información necesaria para ubicar los predios beneficiados de la obra pública.

En ningún caso se incluirá, en el costo, los gastos generales de la Administración Municipal o de sus empresas.

Art. 9.- Los costos que corresponden exclusivamente a estudios, fiscalización y dirección técnica, no excederán del 10% del costo directo de la obra, debiendo las direcciones

técnicas responsables, determinar dichos costos realmente incorporados y justificados, técnica y contablemente para cada uno de los programas o proyectos que se ejecuten.

SECCIÓN II

DE LA DETERMINACIÓN DEL TIPO DE BENEFICIO

Art. 10.- Tipos de beneficios.- Por el beneficio que generan las obras que se pagan a través de las contribuciones especiales de mejoras, se clasifican en:

- a) Locales, cuando las obras causan un beneficio directo a los predios frentistas;
- b) Globales, las que causan un beneficio general a todos los inmuebles urbanos del cantón Portovelo.

Art. 11.- Corresponde a la Dirección de Obras Públicas por medio de su Jefatura de Planificación en coordinación con el departamento de avalúo y catastro y a las dependencias pertinentes de las empresas municipales la determinación de la clase de beneficio que genera la obra ejecutada.

Art. 12.- En el caso de obras recibidas como aportes a la ciudad, se cobrará de manera directa a los beneficiarios locales, teniendo en cuenta los costos municipales vigentes a la época de la emisión en la parte correspondiente, según se establece en el Art. de esta ordenanza.

TÍTULO III

DETERMINACION DE LA CUANTIA DEL TRIBUTO AL SUJETO PASIVO

Art. 13.- Prorrateo de costo de obra.- Una vez establecido el costo de la obra sobre cuya base se ha de calcular el tributo, los inmuebles beneficiados con ella y el tipo de beneficio que les corresponda conforme la definición que haga la Dirección de Obras Públicas, Agua Potable, Planificación Municipal o el órgano de la Empresa Municipal respectiva, corresponderá a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado o a la dependencia que tenga esa competencia en las empresas municipales conforme su orgánico funcional, determinar el tributo que gravará a prorrata a cada inmueble beneficiado, en función de los siguientes artículos:

CAPITULO I

DISTRIBUCIÓN POR OBRAS VIALES

Art. 14 .- En las vías locales, los costos por pavimentación y repavimentación urbanas, construcción y reconstrucción de toda clase de vías, en las que se tomarán en cuenta las obras de adoquinamiento y readoquinamiento, asfaltado o cualquier otra forma de intervención constructiva en las calzadas, se distribuirán de la siguiente manera:

En vías de calzadas de hasta ocho metros de ancho:

- a) El cuarenta por ciento será prorrateado, sin excepción, entre todas las propiedades con frente a la vía, en la proporción a la medida de dicho frente;
- b) El sesenta por ciento será prorrateado, sin excepción entre todas las propiedades con frente a la vía, en proporción al avalúo municipal del inmueble; y,
- c) La suma de las alicuotas, así determinadas, será la cuantía de la contribución especial de mejoras, correspondiente a cada predio.

Cuando se trate de las vías con calzadas mayores a ocho metros de ancho o en las vías troncales del transporte público, los costos correspondientes a la dimensión excedente o a costos por intervenciones adicionales necesarias para el servicio de transportación pública, embellecimiento u otros elementos determinados como de convivencia pública, según determine la Dirección de Obras Públicas, Planificación, se prorratearán a todos los predios de la ciudad en proporción al avalúo municipal, como obras de beneficio general

En caso de lotes sin edificación o vacantes, para efectos de calcular lo dispuesto en el literal b) de este artículo, se tomará de modo presuntivo la existencia de una edificación cuya superficie de construcción y avalúo se determinarán de la siguiente manera:

1. Se establecerá un predio mediano, cuya superficie de lote y construcción serán iguales a las correspondientes medianas de los predios del respectivo sector catastral.
2. Se determinará para cada lote sin edificación el correspondiente factor K, que será igual a la superficie del lote sin edificación dividida para la superficie del lote del predio mediano.
3. El factor K, se multiplicará luego por el área de construcción del predio mediano y se obtendrá la correspondiente superficie de construcción presuntiva. A esta superficie se aplicará el avalúo mediano por metro cuadrado de construcción del sector y que será igual a la mediana de los de los avalúos por metro cuadrado de construcción correspondientes a las edificaciones existentes en el sector, obteniéndose de este modo el avalúo de la edificación presuntiva.
4. Se consideran como vacantes para los efectos de esta ordenanza, no solo los predios que carezcan de edificación, sino aún aquellos que tengan construcciones precarias para usos distintos de los de la vivienda, o edificaciones inferiores a 60 metros cuadrados, al igual que las edificaciones no autorizadas.

Art. 15.- Se entenderán como obras de beneficio general las que correspondan al servicio público de transportación en sus líneas troncales, embellecimiento u otros elementos determinados como de convivencia pública. En este caso, los costos adicionales de inversión que se hayan hecho en función de tal servicio, según determine Planificación y la Dirección de Obras Públicas Municipales, no serán imputables a los frentistas de tales vías, sino al conjunto de la ciudad como obras de beneficio general.

Cuando se ejecuten obras de beneficio general, previo informe de Planificación, el I. Concejo mediante resolución determinará que la obra tiene esta característica, estableciendo los parámetros de la recuperación.

En todos los casos de obras de interés general, la emisión de los títulos de crédito se hará en el mes de enero del año siguiente al de la obra recibida.

Art. 16.- En el caso de inmuebles declarados bajo el Régimen de Propiedad Horizontal, se emitirán obligaciones independientes para cada copropietario; debiendo, el cuarenta por ciento al que se refiere la letra a) del Art. 14 de esta ordenanza, distribuirse de acuerdo a las alicuotas que por frente de vía les corresponde a cada uno de los copropietarios y, el sesenta por ciento al que se refiere la letra b) del mismo artículo, distribuirse en las alicuotas que les corresponde por el avalúo de la tierra y las mejoras introducidas; también en proporción a sus alicuotas, en el caso de obras locales. En el caso de globales pagarán a prorrata del avalúo municipal del inmueble de su propiedad.

Art. 17.- Si una propiedad tuviere frente a dos o más vías, el avalúo de aquella, se dividirá proporcionalmente a la medida de dichos frentes.

Art. 18.- El costo de las calzadas en la superficie comprendida entre las bocacalles, se gravará a las propiedades beneficiadas con el tramo donde se ejecuta la obra de pavimentación.

CAPITULO II

DISTRIBUCION POR ACERAS Y CERCAS

Art. 19.- La totalidad del costo por aceras, bordillos, cercas, cerramientos, muros, etc. será distribuido entre los propietarios en relación al servicio u obra recibido al frente de cada inmueble.

Art. 20.- En el caso de inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, se emitirán títulos de crédito individuales para cada copropietario, en relación a sus alicuotas y por el costo total de la obra con frente a tal inmueble.

CAPITULO III

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE OBRAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y OTRAS REDES DE SERVICIO

Art. 21.- El costo de las obras de las redes de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales y otras redes de servicio, en su valor total, será prorrateado de acuerdo al avalúo municipal de las propiedades beneficiadas, bien sea tal beneficio, local o global, según lo determine la Dirección de Planificación, Dirección de Agua Potable y Alcantarillado o las empresas correspondientes o ligadas a los servicios cuyas redes se hayan ejecutado.

Las redes domiciliarias de agua potable, alcantarillado, se cobrarán en función de la inversión realizada a cada predio.

Para las obras ejecutadas en las áreas urbanas fuera de la ciudad de Portovelo, se determinará un régimen de subsidios.

CAPITULO IV

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE: DESECACIÓN DE PANTANOS, RENATURALIZACIÓN DE QUEBRADAS Y OBRAS DE RECUPERACIÓN TERRITORIAL

Art. 22.- El costo de las obras señaladas en este título, se distribuirá del siguiente modo:

- a) El sesenta por ciento entre los propietarios que reciban un beneficio directo de la obra realizada; entendiéndose por tales, los propietarios de inmuebles ubicados en la circunscripción territorial determinada por Planificación o la Dirección de Obras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado. y,
- b) El cuarenta por ciento entre los propietarios de inmuebles que reciban el beneficio de la obra ejecutada, excluyendo los señalados en el literal anterior. La Dirección de Obras Públicas Municipales, Planificación, determinará los propietarios de inmuebles que reciban este beneficio, pudiendo, de ser el caso, determinar este beneficio como general para todos los propietarios urbanos del cantón, y, en este caso, el pago total entre los propietarios urbanos del cantón Portovelo a prorrata del avalúo municipal.

CAPITULO V

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE PARQUES, PLAZAS Y JARDINES

Art. 23.- Para efectos del pago de la contribución por parques, plazas y jardines, y otros elementos de infraestructura urbana similar, como mobiliario, iluminación ornamental, etc. , se tendrán en cuenta el beneficio local o global que presten, según lo determine la Dirección de Obras Públicas o Planificación y las empresas pertinentes.

Art. 24.- Las plazas, parques y jardines de beneficio local, serán pagados de la siguiente forma:

- a) El 50% entre las propiedades, sin excepción, con frente a las obras, directamente, o calle de por medio, o ubicadas dentro de la zona de beneficio determinado. La distribución se hará en proporción a su avalúo.
- b) El 50%se distribuirá entre todas las propiedades del Cantón como obras de beneficio global, la distribución se hará en proporción a los avalúos de cada predio.
- c) El 20%a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado.

CAPÍTULO VI

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE PUENTES, TÚNELES, PASOS A DESNIVEL Y DISTRIBUIDORES DE TRÁFICO

Art. 25.- El costo total de las obras señaladas en este título, será distribuido entre los propietarios beneficiados del Cantón, a prorrata del avalúo municipal de sus inmuebles. Estos beneficios siempre serán globales.

Las demás obras que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado y que, mediante resolución del Concejo Cantonal, se determinara su beneficio y se distribuirán en la forma que determine el Concejo Cantonal, respetando las consideraciones previstas en esta ordenanza.

TÍTULO IV

DE LA LIQUIDACION, EMISION, PLAZO Y FORMA DE RECAUDACION

Art. 26.- Liquidación de la obligación tributaria.- dentro de los sesenta días hábiles posteriores a la recepción de la obra, todas las dependencias involucradas emitirán los informes y certificaciones necesarias para la determinación de la contribución especial de mejoras por parte de la Sección de Avalúos y Catastros, Comprobación o Rentas o la dependencia de las empresas municipales que tengan esas competencias conforme su orgánico funcional y la consecuente emisión de las liquidaciones tributarias, dentro de los 30 días siguientes de recibidos estos informes y certificaciones.

El Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado o el funcionario competente de las empresas municipales coordinará y vigilará estas actuaciones.

El Tesorero Municipal o su similar de las empresas municipales será el responsable de la notificación y posterior recaudación para lo cual, preferentemente, se utilizará la red de instituciones financieras.

Art. 27.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de Portovelo suscribirá convenios con las empresas municipales, para la recuperación de valores por contribuciones de mejoras en las obras que ejecuten tales empresas, de acuerdo a las determinaciones constantes de esta ordenanza y con la participación por recuperación que se fije en dichos convenios.

Art. 28.- La emisión de los títulos de crédito, estará en concordancia con el Código Orgánico Tributario; su cobro se lo realizará junto con la recaudación del impuesto predial, y/o con las tasas de servicios públicos que administra el GAD o sus empresas públicas.

TÍTULO V

PAGO Y DESTINO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

Art. 29.- Forma y época de pago.- El plazo para el cobro de toda contribución especial de mejoras será de hasta ocho

años, como máximo, cuando las obras se realicen con fondos propios. En las obras ejecutadas con otras fuentes de financiamiento, la recuperación de la inversión, se efectuará de acuerdo a las condiciones del préstamo; sin perjuicio de que, por situaciones de orden financiero y para proteger los intereses de los contribuyentes, el pago se lo haga con plazos inferiores a los estipulados para la cancelación del préstamo, así mismo, se determinará la periodicidad del pago. Tal determinación tomarán las direcciones financieras municipales y de sus empresas.

Al vencimiento de cada una de las obligaciones y estas no fueran satisfechas, se recargan con el interés por mora tributaria, en conformidad con el código tributario. La acción coactiva se efectuará en función mantener una cartera que no afecte las finanzas municipales

No obstante lo establecido, los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios de facilidades de pago constantes Código Tributario, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en el mismo código.

Art. 30.- De existir copropietarios o coherederos de un bien gravado con la contribución, el Gobierno Autónomo Descentralizado y sus empresas podrán exigir el cumplimiento de la obligación a uno, a varios o a todos los copropietarios o coherederos, que son solidariamente responsables en el cumplimiento del pago. En todo caso, manteniéndose la solidaridad entre copropietarios o coherederos, en caso de división entre copropietarios o de partición entre coherederos de propiedades con débitos pendientes por concepto de cualquiera contribución especial de mejoras, éstos tendrán derecho a solicitar la división de la deuda tributaria a las direcciones financieras municipales o de sus empresas, previa a la emisión de los títulos de crédito.

Art. 31.- Transmisión de dominio de propiedades gravadas.- Para la transmisión de dominio de propiedades gravadas, se estará a lo establecido en el Código Tributario.

Art. 32.- Reclamos de los contribuyentes.- Los reclamos de los contribuyentes, si no se resolvieren en la instancia administrativa, se tramitarán por la vía contencioso-tributaria.

Art. 33.- Destino de los fondos recaudados.- El producto de las contribuciones especiales de mejoras, determinadas en esta ordenanza, se destinará, únicamente y exclusivamente al financiamiento de obras de similares características. En el caso de obras no financiadas o ejecutadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado o sus empresas, se creará un fondo destinado hasta por un 50% de la recaudación efectiva el que podrá ser utilizado para cubrir el costo total o parcial en la ejecución de obras con beneficio a sectores vulnerables, de acuerdo al estudio socio económico, que deberá ser realizado por la Sección de Bienestar Social. La dirección de planificación junto con obras públicas, determinaran los costos que no deberán ser considerados como base de cálculo de la contribución especial de mejoras, en los sectores vulnerables. Los costos restantes se distribuirán en función de los artículos anteriores.

TITULO VI

DE LAS EXONERACIONES, REBAJAS ESPECIALES Y RÉGIMEN DE SUBSIDIOS.

Art. 34.- Exoneración de contribución especial de mejoras por pavimento urbano.- Previo informe de la Sección de Avalúos y Catastros se excluirá del pago de la contribución especial de mejora por pavimento urbano:

- a) Los predios que no tengan un valor equivalente a veinticinco remuneraciones mensuales básicas mínimas unificadas del trabajador en general; y,
- b) Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el Concejo Municipal y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado.

Art. 35.- Rebajas especiales.- Previo al establecimiento del tributo por contribución especial de mejoras de los inmuebles de contribuyentes que siendo propietarios de un solo predio y que sean de la tercera edad, discapacitados, mujeres jefas de hogar, divorciadas, viudas o madres solteras, jubilados sin relación de dependencia laboral y que supervivan de las pensiones jubilares, se disminuirá el costo prorrateado al predio los costos de estudios, fiscalización dirección técnica y de financiamiento que tenga la obra en la parte de la propiedad que no supere los doscientos cincuenta metros cuadrados de terreno y doscientos metros cuadrados de construcción, siempre y cuando utilice el inmueble exclusivamente para su vivienda.

De manera previa a la liquidación del tributo los propietarios que sean beneficiarios de la disminución de costos para el establecimiento de la contribución especial de mejoras por cada obra pública presentarán ante la Sección de Avalúos y Catastros, Comprobación y Rentas o la dependencia que tenga esa competencia en las empresas municipales conforme su orgánico funcional, en su caso, una petición debidamente justificada a la que adjuntará:

- a) Las personas de la tercera edad, copia de la cédula de ciudadanía;
- b) Las personas discapacitadas presentarán copia del carné otorgado por el CONADIS;
- c) Las jefas de hogar que sean viudas, divorciadas o madres solteras comprobarán tal condición con la cédula de ciudadanía y las partidas correspondientes del Registro Civil; y,
- d) Los jubilados que no tengan otros ingresos demostrarán su condición con documentos del IESS que evidencien el pago de su jubilación y el certificado del Servicio de Rentas Internas de que no consta inscrito como contribuyente.

La Sección de Avalúos y Catastros certificará que los solicitantes tuvieron un solo predio.

De cambiar las condiciones que dieron origen a la consideración de la disminución del costo, se reliquidará el tributo sin considerar tal disminución desde la fecha en la que las condiciones hubiesen cambiado, siendo obligación del contribuyente notificar a la Sección de Avalúos y Catastros o Comprobación y Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado o de la Empresa Municipal respectiva el cambio ocurrido, inmediatamente de producido, so pena de cometer el delito de defraudación tipificado en el Código Tributario.

Aquellos contribuyentes que obtengan el beneficio referido en éste artículo proporcionando información equivocada, errada o falsa pagarán el tributo íntegro con los intereses correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades legales respectivas.

Art. 36.- Las propiedades declaradas por el Gobierno Autónomo Descentralizado como monumentos históricos, no causarán, total o parcialmente, el tributo de contribución especial de mejoras produciéndose la exención de la obligación tributaria.

Para beneficiarse de esta exoneración, los propietarios de estos bienes deberán solicitar al Alcalde tal exoneración, quien encargará a la Dirección de Obras Públicas que informe al Jefe de Avalúos y Catastros, si el bien constituye un bien patrimonial y sobre su estado de conservación y mantenimiento.

Si dicho bien se encuentra en buen estado de conservación y mantenimiento la Dirección Financiera dictará la resolución de exoneración solicitada, de lo contrario negará la solicitud.

Se consideran monumentos históricos beneficiarios de exoneración del pago de contribuciones especiales de mejoras todos aquellos que hayan recibido tal calificación por parte del I. Concejo Cantonal, previo informe de la Comisión de Centro Histórico.

No se beneficiarán de la exención las partes del inmueble que estén dedicadas a usos comerciales que generen renta a favor de sus propietarios.

Art. 37.- La cartera de contribución especial de mejoras podrá servir, total o parcialmente, para la emisión de bonos municipales, garantía o fideicomiso u otra forma de financiamiento que permita sostener un proceso de inversión en obra pública municipal, en el cantón Portovelo.

Art. 38.- Con el objeto de bajar costos y propiciar la participación ciudadana en la ejecución de obras públicas sean recuperables vía contribución especial de mejoras, el Gobierno Autónomo Descentralizado y sus empresas podrán, a su arbitrio, recibir aportes, en dinero, de propietarios de inmuebles en las áreas urbanas del cantón Portovelo; emitiendo en favor de estos documentos de pago anticipado (notas de crédito) de la contribución especial de mejoras por las obras a ejecutarse con tales contribuciones y en beneficio de esos mismos propietarios. Por lo que se fija un descuento del 10% por pago anticipado en calidad de incentivo tributario. Los aportes en trabajo comunitario

deberán ser valorados a precio de mercado por la Dirección de Obras Públicas y ser imputados a la liquidación definitiva como pago previo por el propietario beneficiario.

Art. 39.- Independientemente de la suscripción de actas de entrega recepción de obras ejecutadas, producido el beneficio real, el Gobierno Autónomo Descentralizado y sus empresas, podrán efectuar liquidaciones parciales de crédito por contribución especial de mejoras, por obras ejecutadas en el cantón Portovelo. En este caso, las liquidaciones parciales serán imputables al título definitivo.

Art. 40.- El Concejo Cantonal autorizará y concederá licencias a los particulares, para que ejecuten obras que puedan pagarse mediante la contribución especial de mejoras; determinando, en tales licencias, los costos máximos de las obras, el sistema de pago por contribución de mejoras, y la fuente de pago de tales licencias, concesiones o cualquier forma reconocida por el derecho administrativo. Los títulos de crédito se emitirán cuando las obras sean entregadas, a satisfacción del Gobierno Autónomo Descentralizado o de sus empresas, previa fiscalización de las mismas.

TITULO VII

DEL GOBIERNO ELECTRÓNICO Y TRANSPERENCIA DE INFORMACION

Art. 41.- El Gobierno Autónomo Descentralizado y sus empresas suscribirán convenios con las instituciones financieras para la recaudación de los créditos por contribución especial de mejoras. A su vez, el GAD suscribirá convenios con las empresas que presten servicios públicos, para la recaudación de las contribuciones de mejoras que tengan relación con los servicios que brinden tales empresas.

Art. 42.- Los contribuyentes, podrán realizar pagos anticipados a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado o sus empresas, como abono o cancelación de sus obligaciones. En estos casos se liquidarán tales valores a la fecha de pago.

Las municipales establecen en sus páginas web, los servicios electrónicos necesarios para la transparencia y en función con el desarrollo de las tecnologías.

Los servicios electrónicos que podrán prestar los gobiernos autónomos descentralizados son: información, correspondencia, consultas, transacciones, pagos, entre otras.

Los gobiernos autónomos descentralizados dotarán servicios de banda libre para el uso de redes inalámbricas en espacios públicos y la dotación de telecentros o kioscos informáticos para facilitar la transaccionalidad e información de los tributos.

TÍTULO VIII

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.-Todas las obras, según determinación de la Dirección de Obras Públicas, Agua Potable, Planificación o

las Direcciones Técnicas correspondientes de las empresas municipales, determinarán, de manera previa a su ejecución el tiempo de vida útil de las mismas, en cuyos períodos, el Gobierno Autónomo Descentralizado y sus empresas, garantizarán el cuidado, mantenimiento y protección de tales obras, sin que en esos lapsos, se puedan imponer contribuciones adicionales a las obras ejecutadas y por cargo a su mantenimiento y conservación. El Gobierno Autónomo Descentralizado emitirá un documento técnico firmado por los directores de Obras Públicas Municipales y Fiscalización, en los que consten los años de garantía que tiene cada una de las obras, a fin de que no se duplique el pago.

DEROGATORIA.- Quedan derogadas todas las ordenanzas expedidas con anterioridad a la presente, sobre esta materia.

VIGENCIA.-La presente ORDENANZA REFORMATIVA A LA LA ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PORTOVELO entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y en la página web del Municipio de Portovelo.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, el veintiocho de marzo del dos mil catorce.

f.) Sr. Julio Romero Orellana, Alcalde de Portovelo.

f.) Lcda. Piedad Betancourt S., Secretaria del Concejo.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PORTOVELO: Lcda. Piedad Betancourt S., Secretaria General del Concejo Municipal de Portovelo, **certifico:** Que la ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACION, GESTION, RECAUDACION E INFORMACION DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PORTOVELO, fue analizada, discutida y aprobada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, en dos debates de sesiones ordinarias realizadas los días 30 de Enero del 2014 y 28 de Marzo del 2014.

f.) Lcda. Piedad Betancourt S., Secretaria del Concejo.

Portovelo, 28 de marzo del 2014.

RAZÓN: En la ciudad de Portovelo, a los veintinueve días del mes de marzo del dos mil catorce notifiqué con el decreto que antecede al señor Julio Romero Orellana Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, en persona, a quien le entregué tres ejemplares debidamente certificados de la ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACION, GESTION, RECAUDACION E INFORMACION DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PORTO-VELO, cuyo texto antecede.

Lo Certifico.-

f.) Lcda. Piedad Betancourt S., Secretaria del Concejo.

Portovelo, 29 de marzo del 2014.

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PORTOVELO: Sancionó la ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACION, GESTION, RECAUDACION E INFORMACION DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PORTOVELO, firmó y ordenó su promulgación de conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 de la misma Ley y su publicación en el Registro Oficial.

f.) Sr. Julio Romero Orellana, Alcalde de Portovelo.

Portovelo, 8 de abril del 2014.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PORTOVELO: Proveyó y firmó la providencia con la que se sanciona la ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACION, GESTION, RECAUDACION E INFORMACION DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PORTOVELO el señor Julio Romero Orellana, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, hoy 10 de abril del 2014.

f.) Lcda. Piedad Betancourt S., Secretaria del Concejo.

Portovelo, 10 de abril del 2014

EJECÚTESE Y PROMÚLGUESE.

CERTIFICO.- Que la presente es fiel copia de su original que reposa en los archivos de la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal a mi cargo.

f.) Lcda. Piedad Betancourt S., Secretaria del Concejo.

Portovelo, 11 de abril del 2014.

EL REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.